AÑO 1856. JUEVES 24 DE ENERO. NUMERO 1,116.

SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. Paris, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES rue d Hauteville, núm. 43. En LÓNDRES, MOORGATE STREET, núm. 35

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS.. Por un mes..... 24 rs.
Por tres meses..... 60
Por año..... 220
ULTRAMAR.... Por un mes..... 80
Por tres meses..... 90
EXTRANJERO.. Por tres meses..... 72
Por seis meses..... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las repetidas instancias de D. Manuel Gomez, Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion y Diputado á Córtes, para que se le releve del cargo de Director general de Administracion en el mismo Ministerio, que ejerce sin sueldo, he venido en acceder á ellas, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y disponiendo continúe en el de Subsecretario.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

En atencion á los méritos y circunstancias especiales que concurren en D. Cirilo Franquet, Gobernador que ha sido de la provincia de Barcelona y Diputado á Córtes, he venido en mandar que se encargue en comision y sin sueldo de la Direccion general de Administracion, vacante en el Ministerio de la Gobernacion por renuncia del Subsecretario del mismo D. Manuel Gomez.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Declarada nula por las Córtes Constituyentes la eleccion verificada en la provincia de las islas Baleares para reemplazar al Diputado D. Jaime Luis Mas des Pla del Rey, vengo en mandar que para llenar esta vacante se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre del mismo año.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Habiendo fallecido D. Miguel Suris y Baster, Diputado á Córtes por la provincia de Gerona, vengo en mandar que para llenar la vacante que resulta se proceda á nueva eleccion con arreglo á la ley de 20 de Julio de 1837, Real decreto de 11 de Agosto de 1854 y Reales órdenes de la misma fecha y de 8 de Diciembre de dicho año.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Atendiendo á las poderosas razones que me ha expuesto D. Luis Jorjanes, he tenido á bien aceptar la dimision que ha hecho del cargo de Consejero de Sanidad que le confirí por mi decreto de 12 de Diciembre último, y nombrar en su lugar á D. Francisco Cepeda, Capitan de navío. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las graves consideraciones que de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros me ha expuesto el de Fomento, vengo en nombrar una comision compuesta de los Diputados á Córtes D. Cirilo Franquet, Don Francisco Camprodon y D. Paciano Masadas; de D. Juan Gomez Landero, Oficial del Ministerio de la Guerra; Don Gregorio Suarez, del de la Gobernacion; D. Constantino Ardanaz, del de Fomento; y D. Juan Gonzalez Alonso, del de Hacienda, para que examine y proponga la resolucion mas acertada en las cuestiones de gran interes á que da lugar el proyecto de ensanche de la ciudad de Barcelona.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En vista de las razones expuestas por D. Ramon Gil de la Cuadra, vengo en admitir la dimision que me ha presentado del cargo de Director del Museo nacional de Pinturas, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. José Caveda, Director general de Agricultura, Industria y Comercio, vengo en nombrarle Director del Museo nacional de Pinturas.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel de la Cuesta, Rector de la Universidad de Valladolid.

Dado en Palacio á 23 de Enero de 1856.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Valladolid, en comision y sin sueldo, á D. Atanasio Perez Cantalapiedra, Catedrático de la misma Escuela y Diputado á Córtes.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Vengo en nombrar Rector de la Universidad de Santiago á D. Celestino Martinez del Rio, que en la actualidad está desempeñando interinamente este cargo.

Dado en Palacio á veinte y tres de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En vista de que no han producido resultado alguno las reiteradas concesiones hechas para llevar á cabo las obras del Canal de Guadarrama, la última de las cuales caducó el dia 7 del mes actual; y reconocida la importancia de esta beneficiosa empresa, que ha de dar fertilidad á los extensos terrenos de la márgen derecha del rio Manzanares, aumentando el bienestar de la capital de la Monarquía, al Gobierno de S. M. toca dar acertada direccion á las tentativas infructuosas que hasta aquí se han hecho para darla cima.

Persuadida S. M. la Reina (Q. D. G.) de que para conseguirlo es indispensable ante todo conocer de una manera segura la magnitud de la empresa que se acomete, el porvenir que ofrece y la conveniencia de utilizar los importantes trabajos realizados á fines del siglo último y principios del actual, como único medio de arbitrar con pleno conocimiento los medios de hacerle frente, se ha servido resolver que una comision compuesta del Ingeniero Jefe de primera clase del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Fernando Gutierrez, y del Ingeniero primero del mismo cuerpo D. Rafael Lopez, proceda sin levantar mano á examinar los estudios y trabajos hechos hasta el dia, y á tomar los datos que sean necesarios para redactar el proyecto completo y definitivo del referido canal, á fin de que en su vista pueda proponer esa Direccion los medios efectivos de realizarlo en buen tiempo.

De Real órden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1856.=Luxán.=Señor Director general de Obras públicas.

Aprovechamiento de aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Joaquin y D. Antonio Perez, D. Rafael Font, D. Joaquin Gisbert, D. Francisco Botella, D. Rafael Tosol, D. Alberto Miñano y D. José Sampere, vecinos de Alcoy, provincia de Alicante, en solicitud de la competente autorizacion para construir cuatro presas en vez de la que existia en el rio Palop, término de dicha ciudad de Alcoy, con el objeto de tomar aguas que sirvan de motor á los artefactos que allí poseen, y de las que se ven privados á causa de la ruina ocasionada en la ántes existente por la avenida extraordinaria acaecida en Agosto de 1847:

Vistos los informes favorables del Ingeniero, Diputacion y Gobernador de la provincia, y el de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos; S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á dicha solicitud, debiendo ejecutarse la obra bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia, sin que puedan distraerse las aguas de la aplicacion para que se otorgan, y sujetándose la construccion á las siguientes condiciones facultativas:

Primera. En las presas no se empleará otra clase de cal que la que posea natural ó artificialmente propiedades hidráulicas, tanto para la union de las mamposterías, como para la fabricacion de los hormigones y los asientos de los sillares.

Segunda. El glásis de la presa principal, ó primera de derivacion, deberá quedar á la altura de la solera de desagüe del establecimiento industrial de D. Miguel Pascual y Llacer, ó quedar el plano horizontal que pase por su coronamiento inferior al nivel de dicha solera.

Tercera. Los concesionarios abonarán á los propietarios colindantes los daños y perjuicios que segun tasacion pericial pudieran ocasionarse al buscar el apoyo necesario para el empotramiento indispensable á la seguridad de las obras en los costados del cauce del rio, así como las procedentes de la ocupacion temporal de terrenos, bien con materiales, bien con la apertura de caminos provisionales para llevarlos á las obras.

Cuarta. Si de la alteracion del régimen del rio, que es consiguiente á la ejecucion de las obras, resultasen perjuicios á los propietarios ribereigos, estarán obligados los concesionarios á construir y conservar de su cuenta las obras de defensa que se juzguen necesarias para oponerse á que tales perjuicios continúen en los costados del rio; entendiéndose que esta obligacion se extenderá á toda la parte del cauce del rio que ocupen las obras, y ademas al espacio que media desde la presa de toma hasta la solera de desagüe del artefacto referido de D. Miguel Pascual y Llacer.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1856.=Luxán.=Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando recompensar los distinguidos servicios prestados por el Mariscal de Campo D. Juan Zapatero y Navas, Capitan General de Cataluña, y el acierto con que ha dirigido las operaciones militares de aquel distrito, vengo en nombrarle caballero gran cruz en la Real y militar Orden de San Fernando.

Dado en Palacio á veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y seis=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion dirigida por V. E. á este Ministerio con fecha 21 del actual, en que trasladando la que le pasó el 14 del mismo el sargento primero graduado de la Guardia civil de su cargo Gregorio Gonzalez, comandante del puesto de Cuevas de San Márcos, en la provincia de Málaga, participa que siendo como la hora de las nueve de la noche del dia anterior habia sido hallado por este individuo y el guardia de segunda clase Salvador García de Castro, del referido puesto, en el camino de Antequera, la cantidad de 15,653 rs. 28 mrs. vn. en varias monedas de oro y plata dentro de un saco de estambre; mas como cuando regresó á aquel punto serian ya las once de ella, le pareció hora inoportuna de hacer la entrega de dicha suma al Alcalde del pueblo; pero que al verificarlo á la mañana del dia siguiente se presentó en la casa-cuartel del cuerpo D. Gerónimo Ariza, de aquella vecindad, manifestándole se le habia perdido en el expresado camino la cantidad indicada yendo á escape sobre un caballo para evadirse de una tormenta de agua, suplicando al cuerpo su adquisicion; cuyo relato, oido por dicho sargento, le exigió tuviese la bondad de decirle la clase de tela del saco y número de las monedas que contenia, lo cual, corroborado que fue con el hallazgo tenido, le fue entregado en el acto bajo recibo; instándole dicho Ariza á que recibiese seis onzas de oro para un refresco como recompensa de lo que no esperaba recuperar jamas, contestándole estaban recompensados suficientemente con haber tenido la satisfaccion de entregarlo á su legítimo dueño sin faltarle un solo maravedí, y dándole las mas expresivas gracias por su esmerada y fina atencion: por todo lo cual ruega V. E. que como justa recompensa de este rasgo de honradez, que con tanta frecuencia se repiten en los individuos del cuerpo de su mando, se digne disponer se publique en la *Gaceta* oficial.

Enterada de todo S. M., y accediendo á los deseos de V. E., se ha servido mandar que así se verifique, y que se lo manifieste de su Real órden por contestacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1856.=O-Donnell.=Sr. Inspector general de la Guardia civil.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 23 DE ENERO DE 1856.

HORAS.	BARÓMETRO REDUCIDO Á		TEMPERATURA EN		DIRECCION del viento.	ESTADO DEL CIELO.
	Pulgadas inglesas.	Milímetros.	Grados. Reaumur.	Grados. Centígrados.		
9 de la mañana.	27 968	710,37	6°,7	8°,4	S. O.	Cubierto.
12 del dia.....	27 940	709,66	7°,8	9°,8	O. S. O.....	Idem.
3 de la tarde...	27,930	709,41	8°,3	10°,4	S. O.....	Idem.
6 de idem.....	27,924	709,26	8°,0	10°,0	S. O.....	Idem.
Calor máximo del dia.....			8°,5	10°,6	*Manuel Rico.*	
Calor mínimo del dia.....			4°,2	5°,3		

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARIA GENERAL

DE LA OBRA PIA DE LOS SANTOS LUGARES DE JERUSALEN.

Por acuerdo del dia 18 del actual, esta Comisaría ha dispuesto sacar á pública subasta el suministro de la cantería, ladrillo, cal, yeso y plomo que sea necesario para las obras de reparacion del edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, con sujecion á los respectivos pliegos de condiciones aprobados en dicho dia, los cuales estarán de manifiesto en la portería de sus oficinas, sita plazuela de la Leña, núm. 26, piso principal, de diez á tres de la tarde, para los que gusten interesarse en el surtido de uno ó mas materiales.

La subasta se celebrará en el dia 23 de Febrero próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Comisario general, ó persona que al efecto delegare, en el edificio que ocupa la expresada Comisaría. Las proposiciones se harán en pliego cerrado conforme al siguiente modelo.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion del suministro de..... (Aquí la clase de material) que se necesite en las obras de reparacion que hayan de ejecutarse en el edificio-templo San Francisco el Grande de esta corte, se obliga á hacer el mencionado suministro con extricta sujecion á las condiciones y requisitos expresados.

(Aquí la proposicion que se haga)

Fecha y firma del proponente.

A cada pliego acompañará la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, como garantía provisional para tomar parte en la subasta, la cantidad de 500 rs. vn. En el caso que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva subasta, pero únicamente entre sus autores; y verificada que sea, se devolverán todos los depósitos, excepto el de aquel á cuyo favor quedare el remate, que se retendrá hasta que quede como fianza el suministro hecho en el primer mes de trabajos que se indicará en los mismos pliegos.

Madrid 9 de Enero de 1856.=El Secretario contador, Francisco Martinez y Cabarrus. 233

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUETE.

Se halla vacante una de las dos plazas de médico-cirujano titulares de esta ciudad, cuya dotacion es de 6,000 reales anuales, pagados de los fondos municipales; siendo obligacion del que la obtenga, como lo es tambien del que hay, visitar gratis en ámbas facultades á todo el vecindario, excepto en los partos y sangrías: no habiendo profesores de medicina en la mayor parte de los pueblos de este partido judicial, se permite que salgan á apelaciones.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el 10 de Enero próximo en que se proveerá dicha plaza.

Huete 11 de Diciembre de 1855.=El Alcalde primero, Presidente, Ramon de Bardají y Parada.=El Secretario del Ayuntamiento, Bernardo Amor. 4508

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORDUÑA.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la ciudad de Orduña, provincia de Vizcaya, por trasladarse á otro partido el profesor D. Vicente de Urrecha. Su dotacion consiste en 7,200 rs. vn, pagados en dinero de los fondos comunes; y su poblacion es de 400 vecinos reunidos en el casco de la misma, y sobre 30 caseríos á distancia de un cuarto de hora. Los profesores médico-cirujanos que deseen obtener dicha plaza deberán dirigir sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde Presidente del Ayuntamiento dentro de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, debiendo el agraciado empezar á desempeñar su destino el 1.° de Abril próximo, ó ántes si le fuere posible.

Orduña 7 de Enero de 1856.=El Presidente del Ayuntamiento, Cristóbal de Ucelay.=P. A. de SS. SS., Emeterio de Zugazaga, Secretario. 259

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Obras de estantería del archivo de la misma.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se rematarán en subasta pública las que expresa el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, en el sitio, dia y hora señaladas en el mismo, conforme al presupuesto que sigue á dicho pliego.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduría para la subasta pública y ejecucion de las obras para completar la estantería del archivo de la misma, segun presupuesto aprobado por la superioridad en 15 de Octubre del año próximo pasado, conforme al Real decreto de 27 de Febrero é Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

1.ª El acto de la subasta tendrá efecto el dia 1.° de Febrero de 1856 y hora de las once dadas (que el Sr. Gobernador de la provincia se ha servido señalar) en su despacho ante la misma Autoridad, Contador de Hacienda pública, el Promotor fiscal del juzgado de Hacienda y el escribano del propio.

2.ª Las proposiciones de los licitadores se harán por medio de pliego cerrado, sujetándose en su forma al modelo que al final se manifiesta.

3.ª No se atenderá proposicion mayor que la de 2,320 reales á que asciende la totalidad del presupuesto aprobado, el cual, ademas de insertarse á continuacion, estará de manifiesto en la escribanía y Contaduría de Hacienda pública, y tampoco aquella que contenga condiciones ó se separe del modelo.

4.ª Al pliego cerrado ha de acompañar indispensablemente, para ser atendida la proposicion, el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta provincia, como dependencia de la Caja de Depósitos, la cantidad de 500 rs. en garantía del remate.

5.ª Los pliegos cerrados de que tratan las condiciones anteriores se entregarán por los licitadores al Sr. Presidente de la Junta de subasta, y á vista del público, durante la primera media hora, de once á doce del dia señalado en la condicion 1.ª, y una vez entregados, no podrán retirarse bajo ningun motivo.

6.ª A las once y media se procederá á la apertura de los pliegos, declarándose por el Sr. Gobernador la adjudicacion interina del remate á favor del que aparezca mas ventajoso postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, quedando unida á la proposicion el documento del depósito de garantía, y devolviendo en el acto á los demas postores los suyos respectivos para que retiren los depósitos.

7.ª Aprobado que sea el remate por la superioridad, y requerido el rematante, afianzará su cumplimiento ó ejecucion de las obras por medio de escritura pública, y hecho podrá retirar el depósito.

8.ª En el contrato se ha de comprometer á ejecutar las obras sin demora, de conformidad en un todo con el pormenor del presupuesto, y dándolas la debida consistencia y solidez.

9.ª Las obras han de ser reconocidas despues de acabadas por el perito que nombre el Sr. Gobernador, y hasta que por aquel sean calificadas de recibo no cesa la responsabilidad del rematante.

10. Este se obligará á reparar cuantos defectos note el citado perito, en el termino mas breve, respondiendo con su fianza de cualquiera falta que cometa en el cumplimiento del contrato, asi como de la quiebra, si anulándose ó rescindiéndose aquel por causa suya se procediere á segunda subasta, en cuyo caso, no solamente se aplicará á la indemnizacion del menoscabo el depósito en garantía, sino que tambien se le embargarán bienes suficientes, á juicio de la Junta de subasta, por núcleo de apremio.

11. Son de cargo del rematante los gastos de formacion del presupuesto, reconocimientos y demas del expediente.

12. La Hacienda se obliga á satisfacer al rematante la cantidad en que las obras sean contratadas, en la forma siguiente: el todo despues de que la Direccion general del Tesoro autorice el pago, supuesta la declaracion pericial de estar bien y sólidamente ejecutadas, ó en dos plazos iguales, si el interesado lo solicitare: primero al hallarse principiadas las obras, que se justificará con certificado del perito encargado de su reconocimiento, y el segundo despues de finalizadas.

Salamanca 13 de Enero de 1856.=Ramon Gonzalez Alberú.=V.° B.°=El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

Modelo de proposicion.

Don N. T., vecino de...., hace proposicion á las obras de estantería que se han de ejecutar en el archivo de Hacienda pública de esta provincia, por la cantidad de... reales vellon, comprometiéndose á verificarlas con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones publicado en el *Boletin oficial* núm..... del año corriente.=Fecha y ma del licitador.

Presupuesto de las obras necesarias para completar la estantería del archivo general de Hacienda de esta provincia.=Avance.=Por 220 pies lineales de estantería de nueve pies de alto, dividida esta altura en seis partes, siendo cada estante de media vara de fondo, y las asnillas colocadas á tres pies de luz, teniendo un grueso de una pulgada toda la tabla de la estantería, coronando á la misma con una cornisa sencilla á 10 rs. pie, 2,200.=Por dos escalinatas de cuatro pasos para alcanzar los papeles de la estantería á 60 rs. una, 120.=Total rs. vn., 2,320.=El total de esta obra es de dos mil trescientos veinte reales vellon, como queda manifestado. Salamanca 12 de Mayo de 1854.=Tomas Francisco de Cafranga.

Salamanca 16 de Enero de 1856.=Ramon G. Alberu. 246

SETIMA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del escribano de número de la misma D. Celestino de Ansótegui, se cita, llama y emplaza á las personas que tengan empeñados efectos en la Agencia de préstamos, sita en la calle de los Leones de esta corte, número 5, que tuvo á su cargo D. Félix Sarabia, ya difunto, para que dentro del término de 20 dias se presenten á desempeñarlos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término se procederá á la tasacion y enagenacion de los que existan sin desempeñar, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Diciembre de 1855.=Celestino de Ansótegui. 4409—1

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Tomé, Alcalde constitucional del distrito del Prado de esta corte, refrendada del escribano de S. M., notario de Reinos y habilitado del número D. Mariano Demetrio de Ortiz, dada á instancia de D. José Jimenez Moreno y Llamas, se cita y emplaza á D. Manuel Perez Estéban, de esta vecindad, cuya habitacion se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado competentemente autorizado comparezca á celebrar juicio de conciliacion sobre pago de maravedís el dia 15 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita plaza Mayor, núm. 7, cuarto principal; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Diciembre de 1855.=Mariano Demetrio de Ortiz. 4429

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia en esta capital, refrendada del escribano del número D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza, á los que como acreedores ó en otro concepto se encuentren con derecho á los bienes quedados por óbito de D. Felipe Balbuena; maestro sastre que fue en esta corte, con tienda en la calle de la Victoria, hoy del Empecinado, núm. 4, para que dentro del término de 15 dias comparezcan á deducirle en dicho juzgado por la citada escribanía; bajo apercibimiento de parar perjuicio al que no lo verifique. 122

Tribunal de comercio de Madrid.=El Sr. Juez comisario de la quiebra de D. Salustiano de Cristantes ha señalado para la junta de graduacion de créditos de la misma el dia 25 del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del Tribunal, plazuela de la Leña, núm. 14, piso principal.

Lo que se hace saber á cuantos sean tales acreedores reconocidos para que se sirvan concurrir por sí ó por medio de personas legalmente autorizadas para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse.

Madrid 8 de Enero de 1856.=José de Celis Ruiz. 125

Por providencia de 7 de Diciembre próximo de la Sala segunda de la Audiencia territorial de esta capital se ha mandado citar y emplazar á los herederos de D. Manuel Francisco Usain, para que en el término de 15 dias se presenten en dicho Tribunal y escribanía de Cámara de D. Juan Diego Martinez, por medio de procurador con poder bastante, á usar de su derecho en los autos pendientes en apelacion, seguidos por D. Tomas María de Vizmanos con el referido Usain, sobre desahucio de una posesion y pago de alquileres; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar. 256

D. Cipriano Garrido, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

A los que se crean con derecho á las capellanías colativas que en la villa de Munilla fundaron D. Diego y D. Juan Manuel Solana, vacantes por fallecimiento de D. José Marin, su último poseeder, hago saber que á instancia de D. Antonio Miguel, vecino de Munilla, se ha provocado su concurso, en el que he acordado su anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, llamando á los que se consideren acreedores á su obtencion, que lo verificarán en término de 30 dias, á contar desde su insercion en la *Gaceta*, pues que trascurrido este procederé, parando todo perjuicio; y no obstante á haberse expedido los edictos en 9 de Octubre último, se repite este á instancia de D. Antonio Fernandez é Isabel Miquel, vecinos de Munilla, como opuestos á dicho concurso.

Dado en Arnedo á 7 de Diciembre 1855.=Cipriano Garrido.=Por mandado de S. S., Andres Martinez. 4496

D. Isaac Ortiz de Zárate, Juez de primera instancia de la villa de Vergara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la capellanía cumplidera fundada en la iglesia de San Andres Apóstol de Astigarribia, en la villa de Motrico, por D. José de Elorduy, D. Lorenzo de Arriola y D. Martin de Igarzabal, como testamentarios-comisarios de D. Juan Diaz de Astigarribia, natural que fue de la villa de Motrico, de esta provincia de Guipúzcoa, en el testamento que otorgaron en la villa de Potosí del Perú el dia 5 de Octubre del año de 1620 por testimonio del escribano Real y numeral D. Pedro Lopez Pallares, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, *Boletines oficiales* de esta provincia y Vizcaya, y en las villas de Motrico y esta, se presenten á deducirle en este juzgado por sí ó por medio de procurador con poder bastante, donde se les oirá y administrará justicia, y de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vergara á 31 de Diciembre de 1855.=Isaac Ortiz de Zárate.=Por su mandado; José Antonio de Segura. 126

En virtud de providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia del distrito del Bárquillo, refrendada del escribano del número del crímen D. Policarpo Lopez, se cita, llama y emplaza á Angel Suarez, de 29 años, soltero, sirviente y natural que parece ser de Cangas de Tineo, para que dentro del término de nueve dias, que por segundo plazo se le señala, se presente en dicho juzgado y escribanía á oir los cargos que le resultan en la causa que contra él se sigue por sospechas de robo, en la que se le oirá en justicia; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándole entero perjuicio. 70

D. Angel Gomez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Guardia, natural y vecino de Tauste, y trabajador que ha sido en las obras del Canal de Isabel II, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término preciso de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en los periódicos oficiales, se persone en este juzgado á dar sus descargos en la causa que se instruye por la escribanía del infrascrito en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á un hombre, hasta ahora desconocido, hallado en uno de los valles del monte de Valdelagua, correspondiente al pueblo de San Agustin, el dia 19 de Diciembre del año próximo pasado; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 31 de Diciembre de 1855=Angel Gomez.=Por su mandado, Cárlos Lopez Navarro. 77

D. Felipe Ortiz, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes y rentas que constituyen la capellanía colativa fundada por D. Matías Olea en la iglesia parroquial del pueblo de Barcenella, vacante por defuncion de su último capellan D. Bernardino Olea, cura que fue de dicho pueblo, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este juzgado y escribanía del que refrenda, por medio de procurador apoderado en forma, á deducir el que consideren asistirles; pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio Pisuerga á 22 de Diciembre de 1855.=Felipe Ortiz.=Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo. 91

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del escribano D. Miguel del Castillo y Alba, en esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo y último término de ocho dias á los que como acreedores ó herederos de Doña Eusebia Cisneros se consideren con derecho á los bienes quedados por su fallecimiento, para que acudan á usar de él al dicho juzgado y escribanía; bajo apercibimiento.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.=Miguel del Castillo y Alba. 202

En virtud de providencia del Sr. Auditor interino de Guerra de esta Capitanía General, dictada en los autos-testamentaría del Capitan graduado, Teniente retirado Don José María Aicardo, á instancia de sus albaceas los señores Conde de Guadalete, D. Antonio Ramirez de Arellano,

D. Juan Illanes, D. Antonio Marqués y D. José María Illanes, se cita á todos los parientes del susodicho dentro del quinto grado, para que en el plazo de seis meses se personen ante los referidos albaceas á justificar el derecho que les asista para entrar en participacion al distribuirse una cuarta parte de sus bienes, en la que han sido instituidos herederos; apercibidos que de no verificarlo, finado que sea aquel, se hará la mencionada distribucion entre los que comparezcan.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Sevilla á 15 de Setiembre de 1855.=Pablo M. Olua. 224

D. Ramon Castejon, abogado, Alcalde primero constitucional de esta capital, Regente del juzgado de primera instancia de este partido por ausencia, con licencia temporal, del propietario.

A todas y cualesquiera personas á quienes pueda interesar el cumplimiento y contenido del presente, hago saber que en méritos del expediente que de oficio estoy formando para la reparacion de los defectos que se observan en los protocolos de los escribanos difuntos de la villa de Serós, D. Gaspar Viñes y Fullola, y D. José Viñes y Mesalle, no habiéndose presentado reclamacion alguna, no obstante de los anuncios de fecha de 15 de Setiembre último, insertos en el núm. 114 del *Boletin oficial* de esta provincia, y en el número correspondiente al 1.° de Octubre próximo pasado de la *Gaceta de Madrid* reproduciendo el contenido de dichos edictos, é insiguiendo lo mandado por el Tribunal superior territorial, con providencia trasladada á este juzgado con oficio de 22 del actual, por el presente convoco, llamo, cito y emplazo á cuantas personas tengan interes en la reparacion de alguno de los contratos otorgados ante dichos escribanos Viñes y Fullola y Viñes y Mesalle, para que en el término de 30 dias lo deduzcan ante este juzgado y escribanía del que suscribe, advirtiendo al efecto los mismos extremos de que se hace mérito en los citados anuncios.

Dado en Lérida á 24 de Noviembre de 1855.=Ramon Castejon.=Por mandado de S. S., Gerónimo Arche. 69

D. Ezequiel Valdés, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre que en la parroquial iglesia de Nuestra Señora de la Concepcion de la villa de San Pedro del Atarce fundaron Fernando Abril y sus hijos Juan, Felipe y Fernando; Francisco Casquete y su mujer Josefa Abril; Antonio Prieto y María Abril, vecinos que fueron de la misma villa; Jacinto Gonzalez y Catalina Abril, que lo fueron de Belber, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, acudan á este juzgado, por medio de procurador autorizado en forma, á usar del que se crean asistidos; parándoles perjuicio si no lo verifican, pues así lo tengo acordado en el expediente entablado á instancia de Francisco Hernando, como marido de Agueda Abril; Francisco Martin, de Benita Perez; Sebastian de Castro, que lo es de Alejandra Perez; de Pedro y Gregorio Abril, Calixto, Estefanía y Petra Perez, vecinos del indicado San Pedro, y de Francisco Martin Abril, que lo es de Pozuelo, sobre que se declare corresponderles los expresados bienes.

Dado en la Mota del Marques á 12 de Enero de 1856.=Ezequiel Valdés.=Por su mandado, Santos Fernandez. 225

En la junta general de acreedores al concurso necesario de D. José Motte, celebrada en 14 del corriente ante el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, fueron aprobadas y admitidas por la mayoría de acreedores las proposiciones que se hicieron por el representante del deudor comun, reducidas á pagar un 10 por 100 á sus acreedores del total importe de sus respectivos créditos en los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio del corriente año. Tambien se convino en que los Sres. D. Eugenio Gautier y D. Manuel Cuendias inspeccionasen las operaciones comerciales de Motte, percibiesen y distribuyesen las cantidades que debe satisfacer con arreglo á la proposicion, haciendo las entregas á los repectivos interesados.

Lo cual se hace notorio á los acreedores por medio del presente anuncio, segun lo dispone el art. 624 del nuevo Código civil de procedimientos.

Madrid 18 de Enero de 1856.=Lamadrid. 226

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, refrendada por mí el infrascrito escribano, se saca á pública subasta un crédito de 44,909 rs. 21 mrs., procedentes de sueldos atrasados que se quedaron adeudando á D. Benito Carbajales, Capitan que fue de infantería, y que actualmente pertenecen á un menor como heredero de aquel.

Las personas que quieran hacer postura acudan al juzgado de S. S., que se admitirán las que se hicieren siendo arregladas, y su remate se verificará el dia 29 del corriente y hora de las doce de su mañana en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 18 de Enero de 1856.=Lamadrid. 227

Por providencia del Sr. D. Alberto Santías, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, refrendada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Tomas Baya, cuyo paradero en el extranjero se ignora, para que al término de 30 dias acuda al referido juzgado y escribanía á contestar el traslado que de la demanda que contra él mismo y tenedores de las acciones números 6 y 35 de la sociedad minera «Pluton» entabla esta sobre abono de dividendos ó caducidad de acciones, se le ha conferido por el término improrogable de nueve dias; bajo apercibimiento.

Madrid 17 de Enero de 1856.=Miguel del Castilo y Alba. 228

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido &c.

Por tenor del presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias improrogables, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* oficial del Gobierno, á cuantas personas se consideren con derecho á la obtencion de los bienes y rentas que constituyen el beneficio ó capellanía de patronato laical fundado en 25 de Agosto de 1698 por Juan Aguilar, natural de la villa de Alcorisa, en la iglesia parroquial de la misma, bajo la invocacion y altar de la Vírgen Santísima del Rosario, para que dentro del término prefijado comparezcan en este juzgado á deducir el derecho que crean asistirles en la demanda incoada por el presbítero D. Juan Pascual, poseedor actual de dicha capellanía y vecino de Alcorisa; pues que trascurrido aquel término sin verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la villa de Castellote á 8 de Noviembre de 1855.=Evaristo Lopez.=Por su mandado, Juan German Gascon. 229

D. Evaristo Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Castellote y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas y cualesquier personas que se consideren con derecho á la obtencion de los bienes, rentas ó emolumentos que constituyen la capellanía colativa familiar que D. Miguel Aguilar y Tamaza, presbítero beneficiado que fue de la iglesia parroquial de la villa de Alcorisa, fundó bajo el dia 17 de Noviembre del año 1724 en el Calvario de la misma, so la invocacion de la santa imágen de Cristo, señor nuestro, y de la cual es actual poseedor el presbítero D. Juan Pascual, de aquella vecindad, para que dentro del término de 30 dias que al efecto se les señalan, y que principiarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta* oficial de Madrid, comparezcan en este juzgado á deducir el que mejor vieren convenirles en los autos incoados por el procurador del mismo D. Joaquin Fanlo en nombre de Segundo Espallargas, vecino de la repetida villa de Alcorisa; pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun asi lo tengo mandado en providencia de este dia refrendada por el infrascrito escribano.

Dado en Castellote á 25 de Noviembre de 1855.=Evaristo Lopez.=Por su mandado, Paulino Blay. 230

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian García, Juez togado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Domingo Bande, se vuelve á citar, llamar y emplazar por segundo término de 10 dias, contados desde la publicacion de este aviso, á todos los que se crean con derecho á las acciones de la sociedad minera titulada «La Bilbaina,» señaladas con los números 3, 42, 45, 48, 64 y 69, para que dentro de dicho término acudan por sí ó por medio de apoderado á deducirlo ante el propio Sr. Juez y escribanía; prevenidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Enero de 1856.=Por indisposicion de Bande, Tomas María Bande. 231

D. Francisco de Ripa, caballero comendador de la Real órden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia del distrito de San Juan, y encargado del de la Catedral de esta ciudad de Murcia por ausencia de su señor compañero &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de San Bartolomé de esta capital por Doña Joaquina García Romero, vecina que fue de la misma, para que en el término de 30 dias, contados desde el último anuncio, comparezcan por medio de procurador á deducirle en este juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso continuarán sus trámites los autos incoados en nombre del presbítero D. José García Ibañez, y les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Murcia á 14 de Enero de 1856.=Francisco de Ripa.=Por mandado de S. S., José Salvá del Castillo. 232

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapies, dictada en autos que se siguen en dicho juzgado y escribanía del licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Joaquin Regalado Jordan, para que por sí ó persona autorizada comparezca en el expresado juzgado y escribanía á fin de hacerle saber una providencia acordada en los autos que contra él sigue D. Cárlos Hidalgo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Enero de 1856.=Mariano Fernandez García. 234

Licenciado D. José Clemente de la Calle, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se hace saber que por fallecimiento abintestato de Francisca Fernandez Ruiz, viuda de Acacio Jimenez y vecina de Guadalupe, estoy instruyendo el oportuno expediente citando, llamando y emplazando por el presente á cualquiera personas que se crean con derecho á dichos bienes comparezcan en término de 30 dias, desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, á usar del que les convenga; y advertidos que el que no lo verificare le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado en Logrosan á 8 de Enero de 1856.=José Clemente de la Calle.=Por su mandado, Antonio Ruiz Arenas. 249

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia D. Alberto Santias, refrendada del escribano de número D. Miguel del Castillo y Alba, se sacan á pública subasta ocho caballerías mayores, entre las que hay tres caballos, y para su remate se ha señalado el viernes 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en la casa titulada de Arpa, calle de San Opropio, en donde, y una de sus cuadras, estarán de manifiesto desde este dia hasta su venta.

Madrid y Enero 21 de 1856.=Juan José García. 669

D. Miguel Villasante y Góngora, abogado del ilustre colegio de Granada, Secretario honorio de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Manzanares y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada en esta villa por Antonio Sanchez Hervas é Isabel Martin Buro, su mujer, para que dentro del término de 30 dias, que principiarán á contarse desde el en que se inserte este edicto en la *Geceta de Madrid*, comparezcan en este dicho juzgado á deducir sus derechos; apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, pues asi lo tengo mandado en el expediente que á instancia de María Ignacia Sanchez Hervas se instruye para que se le adjudiquen como libres los bienes de que se compone aquella.

Dado en Manzanares á 14 de Enero de 1856.=Villasante.=Por mandado de S. S., Jesus García Noya. 257

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.=En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan General de la misma se cita y llama á D. Antonio Cid y Gil, Capitan de carabineros, para que dentro del preciso término de ocho dias se presente en este juzgado, calle de Atocha, local de Santo Tomas, piso entresuelo, para llevar á efecto un exhorto dirigido por el Excmo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja; con apercibimiento de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Doctor D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á José Baisaule, natural de Valencia, hijo de Eugenio y Manuela Estevez, para que en dicho término se presente en este mi juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por heridas á Bernardo Gambia; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá dicha causa en su rebeldía, y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1856.=Mamerto Perez y Diego.=Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 78

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Minguez para que en el término de 30 dias se presente en el juzgado de mi cargo á responder á los que le resultan en la causa que se le sigue por estafas á D. José Oteiza, vecino de Mejorada del Campo; en la inteligencia que de no presentarse se seguirá en su rebeldía, entendiéndose con los estrados las diligencias y notificaciones que se le hubieran de hacer, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 7 de Enero de 1856.=Mamerto Perez y Diego.=Por mandado de S. S., Pedro Lopez. 79

D. Rufino Rascon Fernandez, Juez de primera instancia de este partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á cuantas personas se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía colativa que fundaron Pedro García Navarro, Alfonso García Navarro y Antonio García Serrano en la villa de Cuevas á 1.° de Abril de 1739, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta* del Gobierno, se presenten en este juzgado en legal forma á hacer uso del que crean asistirles; con apercibimiento que espirado parará á los que no comparezcan el perjuicio consiguiente, y se continuarán los autos sin mas citacion.

Vera 17 de Diciembre de 1855.=Rufino Rascon Fernandez.=Por su mandado, Francisco Martinez. 254

Yo el infrascrito escribano del juzgado del Barquillo de esta córte

Doy fé que en el expediente de denuncia del artículo de fondo inserto en el periódico titulado la *Estrella*, correspondiente al dia 16 de Agosto último, despues de reunido el jurado de calificacion el dia 19 del corriente, el cual declaró sedicioso en tercer grado dicho artículo, por el señor Juez se dictó en seguida la sentencia siguiente:

Sentencia.=En la villa de Madrid á 19 de Diciembre de 1855, el Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia de esta capital, por ante mí el escribano dijo: habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los doce Jueces de hecho con la nota de sedicioso en tercer grado el impreso titulado la *Estrella*, denunciado el 16 de Agosto último por el Promotor fiscal D. Cárlos Massa Sanguineti, la ley condena á D. Venancio Buenacho, responsable de dicho impreso, á la pena de dos años de reclusion expresada en el art. 20 de la ley de 12 de Noviembre de 1820; y en su consecuencia mando que se lleve á debido efecto, y lo firmo, de que doy fe, así como de haberse leido y publicado en alta voz al público por S. S. la anterior sentencia.=Cayetano Arrea.=Pedro José Vigal.

Lo relacionado mas por menor aparece, y lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito, y obran en los autos de que queda hecha mencion. Y para que conste, y remitir como está mandado para su insercion en la *Gaceta* de Gobierno la sentencia inserta como previene la ley, signo y firmo el presente en Madrid á 22 de Diciembre de 1855.=Pedro Jose Vigil. 76

Licenciado D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este edicto por primero, segundo y tercer pregon y término de 30 dias, á contar desde su publicacion, á D. Vicente Moscat y Doña Práxedes Mas, su esposa, vecinos de esta corte, que han vivido en la plazuela del Progreso, núm. 24, entresuelo de la izquierda, para que dentro de dicho término se presenten en este mi juzgado y escribanía del que refrenda á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue por falsificacion de billetes del Banco español de San Fernando; en la inteligencia que si asi lo hiciesen se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario se sustanciará la causa y se les declarará contumaces y rebeldes, y se entenderán las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1855.=Francisco Nard. 80

D. Melquiades Perez Rivas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido, que de serlo y estar en actual ejercicio el infrascrito escribano del número de la misma da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las imposiciones de censos, vínculos y mayorazgos que á continuacion se expresan, á fin de que en el término de 30 dias, siguientes al de la insercion de este anuncio en la *Gaceta* del Gobierno, concurran á deducirle por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia de que trascurrido que sea dicho término, y sin mas citarlas ni emplazarlas, daré el curso correspondiente al expediente de denuncia indicado en dicho mi juzgado y escribanía, en el supuesto de corresponder á bienes mostrencos las referidas disposiciones con la distincion siguiente:

Una imposicion de censo cuyos réditos anuales son 992 rs. y 17 mrs., pertenecientes á las memorias y capellanías que en esta ciudad fundara Doña Catalina de la Fuente, administradas como vacantes por la visita eclesiástica de la misma.

Otra cuyos réditos son 240 rs. ánuos á favor de las capellanías que en la parroquia de San Roman de esta ciudad fundara Alvaro de la Cuadra, y administra la misma visita.

Otra, sus réditos anuales 55 rs. y 20 mrs. á favor de la capellanía de Santo Tomas de esta ciudad, que fundara Don Francisco de Segura, como constará en dicha visita eclesiástica.

Otra, sus réditos anuales 825 rs. á favor de la capellanía de la capilla de San José de esta ciudad, constará en la visita.

Otra de 219 rs. 3 mrs. de réditos ánuos á favor de la capellanía fundada en la parroquia de Santo Tomas por Rodrigo Perez de la Fuente, que cobra dicha visita eclesiástica.

Otra de 120 rs. de réditos anuales de la capellanía que en la parroquial de San Pedro de esta ciudad fundó Antonio Sautieste, y cobra dicha visita eclesiástica.

Otra de 90 rs. réditos anuos de la memoria fundada en la parroquia de San Nicolas de esta ciudad por D. Alonso Meneser, y cobra la misma visita eclesiástica.

Otra de réditos anuales 162 rs. 30 mrs. á favor de la capellanía fundada en la parroqnia de Santa Leocadia de esta ciudad por Bernardino Vazquez, que cobra la misma visita.

Otra que sus réditos ánuos son 231 rs. y 20 mrs. vellon á favor de las memorias que en la parroquial de San Nicolas de esta ciudad fundara Doña Benardina del Sueldo, y cobra la referida visita.

Otra de 74 rs. y 26 mrs. de réditos anuales á favor de las memorias de Doña Francisca Ramirez de Arellano, que cobra la indicada visita.

Otra cuyos réditos anuales son 201 rs. de las memorias del inquisidor Gabriel Briones, fundadas en la parquia de San Lorenzo, y cobra dicha visita.

Otra sus réditos anuales 125 rs. á favor de la capellanía que en la misma iglesia de San Lorenzo fundara el Gabriel Briones, que tambien cobra dicha visita.

Otra, sus réditos 66 rs. anuales á favor de la capellanía que D. Juan Benavides fundara en Santo Tomas de esta ciudad, como constará en la misma visita eclesiástica.

Otra de 96 rs. de réditos anuales á favor de las memorias de Juan Bautista, fundadas en Santa María Magdalena, que ha de cobrar dicha visita.

Otra de 420 rs. 10 mrs. réditos ánuos á favor de las memorias que Juan Sanchez de Dueñas fundara en la parroquia de San Roman, y ha de cobrar la misma visita.

Otra de 66 rs. sus réditos ánuos á favor de la capellanía fundada por Juan Tellez en el convento de San Clemente de esta ciudad, que cobra la indicada visita.

Otra, sus réditos al año 317 rs. 24 mrs., á favor de la capellanía que en San Salvador fundara Juan Torres Carrillo, y constará en dicha visita.

Otra, sus réditos ánuos 60 rs. á favor de la capellanía que Juan Hidalgo de Guzman fundara en San Cipriano, cobrados por la misma visita.

Otra de 63 rs. de réditos anuales á favor de la capellanía que fundara en San Juan de Dios de esta ciudad Doña Luisa Payás, segun que habrá de constar en la misma visita.

Otra, sus réditos ánuos 117 rs. y 3 mrs. á favor de las memorias de Pedro Illescas, fundada en San Nicolas de esta ciudad: constará en dicha visita.

Otra de 65 rs. 8 mrs. réditos anuales á favor de las memorias que fundara Pedro Zapata en el convento de San Miguel de los Angeles: constará en dicha visita.

Otra de 48 rs. sus réditos anuales á favor de la capellanía de Santiago Gutierrez, fundada en el convento de la Reina: constará en dicha visita.

Otra, sus réditos anuales 112 rs. 17 mrs. á favor de la capellanía de Doña Teresa Faustina Hernandez, fundada en San Bartolomé de esta ciudad, que cobra dicha visita.

Otra de 360 rs. de réditos anuales á favor de las memorias de Francisco de la Palma, fundadas en el convento de Gaitanas de esta ciudad, y cobra la misma visita.

Otra de 600 rs. de réditos ánuos á favor de la capellanía que Diego García Olalla fundó en San Pedro Martir: constará en dicha visita.

Otra, sus réditos anuales 637 rs. 3 mrs., á favor de la capellanía que Doña María Mayorga fundó en las Gaitanas de esta ciudad y cobra dicha visita.

Otra, sus réditos anuales 7,177 rs. 16 mrs. vn., á favor de las capellanías que en el convento de las Capuchinas de esta ciudad, fundara el Sr. D. José Ponce: consta en dicha visita.

Otra de 338 rs 12 mrs. vn. de réditos anuales á favor de las capellanías que en el mismo convento de Capuchinas fundó el Excmo. Sr. D. Pascual Aragon: consta en dicha visita.

Otra de 500 rs. anuales á favor de la capellanía fundada en San Juan Bautista de esta ciudad por Doña Catalina de la Torre, vacante á cargo de dicha visita eclesiástica.

Otra, sus réditos anuales 200 rs. á favor de la misma capellanía, que fundó la Doña Catalina de la Torre, dicha ántes.

Otra de 3,125 rs. de réditos anuales á favor de las memorias de Alonso I Hurtado, fundadas en el convento de Trinitarios calzados de esta ciudad, y parece cobra la misma visita.

Otra de 1,100 rs. sus réditos ánuos á favor de la capellanía fundada por Alonso Hurtado del Aguila en dicho convento de Trinitarios calzados, y que asimismo parece cobra la visita.

Otra de 520 rs. sus réditos anuales á favor de las memorias que fundó Pedro de Palma en San Nicolas de esta ciudad; su último poseedor parece lo fue el Sr. Conde de Villagonzalo, y se cree cobra dicha visita

Otra de 175 rs. sus réditos anuales, de la misma procedencia esta imposicion que la anterior.

Y otra sus réditos anuales 1,000 rs. vn., á favor de las memorias sobre el mayorazgo de Gutierrez de la Torre, fundado en el convento de San Antonio de esta ciudad: constará en dicha visita.

Vínculos y Mayorazgos de que no consta se haya formalizado division, y á cuyo favor parece se hallan las imposiciones siguientes:

Una de 1,445 rs. 14 mrs. vn. sus réditos anuales, impuesto á favor de un mayorazgo que posee el Sr. Duque de Medinaceli, del que podrá dar razon su apoderado en esta ciudad.

Otra, sus réditos anuales 540 rs., de la misma pertenencia que la anterior.

Otra de 1,152 rs. 10 mrs. sus réditos anuales de igual procedencia que las dos anteriores.

Otra, sus réditos ánuos 10,919 rs. y 4 mrs. vn., á favor del mayorazgo fundado por Doña María de Guevara, que posee el Sr. Conde de Ezpeleta.

Otra, sus réditos anuales 386 rs. 9 mrs. á favor del mayorazgo de D. Juan Calderon de la Barca, poseido por D. García Dávila, á quien parece representa en esta ciudad D. Evaristo Moreno.

Otra, sus réditos anuales 750 á favor del mayorazgo de D. Gaspar de Robles, que posee el Sr. Vizconde de Palazuelos, vecino de esta ciudad.

Otra de 313 rs. 27 mrs. vn. sus réditos ánuos á favor del mayorazgo de D. Juan Francisco de Rojas, poseido por D. Manuel Oseguera ó sus herederos.

Otra, que sus réditos anuales son 1,654 rs. 14 maravedís á favor de los vínculos de Hernan Francisco del Aguila, poseidos por el Sr. Conde de Cedillo.

Otra de 1,654 rs. 14 mrs. vn. sus réditos ánuos á favor de los mayorazgos de los Sres. Duques de Granada y Ega.

Otra de 1,992 rs. 14 mrs. vellon de réditos anuales á favor de los mismos mayorazgos de los Sres. Duques de Granada y Ega.

Otra de 550 rs. sus réditos anuales á favor del patronato de D. Nicolas Delgado, poseido por D. Juan Antonio Mesa, vecino de esta ciudad.

Otra de 241 rs. 17 mrs. vellon sus réditos anuales á favor del vínculo que posee el mismo D. Juan Antonio Mesa, y fundó D. Pedro Lopez Cuellar.

Otra de 225 rs. sus réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por D. Juan, Doña Felipa y Doña Margarita de Losa, que poseia Doña Tomasa Cortés Lopez de Zárate.

Otra de 600 rs. sus réditos anuales á favor del patronato de legos que fundara en San Vicente de esta ciudad D. Juan Simon de Villasana, y poseia D. Juan Manuel Carvajal.

Otra de 412 rs. 17 mrs. vn. sus réditos anuales á favor de unas memorias fundadas en Valdenova, obispado de Búrgos, por Alonso de Mata Manuel, que poseia D. Ciriaco Almidovia.

Otra de 225 rs. sus réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por D. Luis de Vargas, que poseia Doña Fidela Andrade.

Otra de 661 rs. 26 mrs. vn. sus réditos anuales á favor del mayorazgo que fundó D. Luis Autolinez, y poseia D. Bentura Olivares.

Otra de 8,107 rs. 10 mrs. vn. sus réditos anuales á favor del mayorazgo fundado por D. Luis Quero, y poseia la Sra. Marquesa de Bondad-Real.

Otra, sus réditos anuales 2,500 rs. vellon á favor del mismo mayorazgo ántes dicho.

Otra, de réditos anuales 1,650, de procedencia igual á las dos anteriores.

Otra de 550 rs. sus réditos anuales, tambien de la misma procedencia.

Otra de 1,654 rs., sus réditos anuales, su procedencia y poseedor igual á las cuatro anteriores.

Otra de 1,650 rs. 14 mr. vellon sus réditos anuales á favor del mayorazgo de Doña María Luna, que poseia el Sr. Conde de Hornachuelos.

Y otra de 1,430 rs. y 5 mrs. vn. sus réditos anuales á favor del vínculo fundado por el Regidor Diego de la Palma, que poseia el Sr. Conde de Villagonzalo.

Para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar la referida denuncia se anuncia por medio del presente y con el objeto indicado al principio.

Dado en Toledo á 29 de Diciembre de 1855.=Licenciado Melquiades Perez Ribas.=Por su mandado, Francisco Aguilar y Gomez. 108

Por providencia de 2 de Enero de 1856, dictada por D. José Maldonado, Juez de primera instancia de Jetafe y su partido, refrendada por el escribano D. Felipe Aguado del Moral, se cita y llama por término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta* de la capital, á los que se crean con derecho á suceder en concepto de herederos de Jesefa Moya, viuda de Juan Vega, vecina que fue de dicha poblacion; pues pasado dicho término sin que lo hayan ejecutado se dará á los autos el curso correspondiente, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar. 110

D. José María Navarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael y Joaquin Félix y Elías Romero, naturales y vecinos del Pardillo, y Luis de Luna, álias Chavandel, de Infantes, contra quienes y otros desconocidos fundé causa criminal en este mi juzgado sobre que en el dia 20 de Agosto y 5 de Setiembre del año último se llevaron de la ermita de San Andres, término del Viso, á D. Vicente Merlo, D. Manuel Merlo y D. Francisco Garrido, de esta vecindad, exigiendo por su rescate cierta suma de dinero, para que en el término de nueve dias se presenten en la cárcel de este partido á responder de los cargos que en dicha causa les resulta; que si asi lo hicieren se les oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándoles el mismo perjuicio que si se hicieran en sus personas.

Dado en Valdepeñas á 6 de Enero de 1856.=José María Navarro.=Por su mandado, Hipólito Julian Vindel, 111

D. Manuel de Ostolaza, Juez de primera instancia de esta ciudad de San Sebastian y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á María Ignacia Aranalde, natural y vecina de la villa de Pasages, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio sobre infanticidio, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido, en el término de 30 dias, á responder á los cargos que la resultan en dicha causa, que si asi lo hiciere se la oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándola el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en San Sebastian á 5 de Enero de 1856.=Manuel Ostolaza.=Por su mandado, Martin de Altolaguirre. 113

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta villa de Figueras y su partido.

Por el presente se cita y llama á N. Aloy, que ántes era mozo de cuadra del meson nombrado la Granota, término del pueblo de Sils, y en época que lo habitaban los consortes Francisco Rivera y Morató y Ana Nurga, de apodo Rinch, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 dias se presente ante este juzgado y por la escribanía del infrascrito á rendir su declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye en este juzgado sobre parricidios ejecutados por medio del veneno; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en el juzgado de primera instancia de Figueras á 1.° de Enero de 1856.=Francisco de Espinosa.=Por mandado de S. S., José Conte Lacoste. 115

En virtud de providencia del Sr. D. Diego Borrajo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, fecha 14 de Diciembre último, refrendada del escribano D. Miguel García Noblejas, se convoca á junta general de acreedores de D. Genaro de la Vega, de esta vecindad, la que tendrá efecto el dia 16 de Enero actual á las doce de su mañana en la audiencia de dicho juzgado, sita en el piso bajo de la territorial; en su virtud se anuncia por el presente á fin de que los que se consideren acreedores del D. Genaro concurran por sí ó por medio de procurador apoderado en forma; apercibidos los que dejen de verificarlo que lo que en ella se resuelva les parará el perjuicio que hay lugar. 119

D. Vicente Sebastian García, Juez togado de primera instancia de esta corte.

Por el presente último edicto y término de cuatro dias se cita, llama y emplaza á Pedro Fernandez, de oficio barbero, que habitó en la calle de la Arganzuela, número 3, para que se presente en dicho juzgado ó en la cárcel nacional de esta corte á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue en dicho juzgado por hurto de unas tijeras á María Gonzalez, que habita en la misma calle, núm. 4; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 5 de Enero de 1856.=García. 120

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Ibarrola Juez de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplaza por segundo término de nueve dias á Ramon Caldeiro, soltero, de 40 años, segador, á fin de que se presente en dicho juzgado y escribanía de Don Francisco de Paula Morales á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por lesiones á Manuel Martinez; y de no verificarlo se sustanciará el procedimiento en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 121

D. Baltasar de Eixalá, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á María Genovés, Mariana Perez é Ignacia Brú, para que dentro el término de nueve dias comparezcan á este juzgado á rendir declaracion en cierta causa criminal que instruyo; apercibidas de que compareciendo ó no, dicho término pasado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 27 de Diciembre de 1855.=Baltasar de Eixalá.=Por mandado de S. S., Vicente Fontanilles. 127

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calero Sermen, natural de la ciudad de Mérida, provincia de Badajoz, hijo de Juan y de Cornelia Sermen, de 28 años de edad, casado, vecino de Tolosa, empleado y fugado del presidio de esta ciudad la tarde del 28 de Noviembre último, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este juzgado á prestar declaracion indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por quebrantamiento de condena; apercibido que de no hacerlo se le declara rebelde y contumáz, entendiéndose las diligencias sucesivas con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 7 de Enero de 1856.=Luis de Angulo.=El escribano actuario, Jacinto Hermúa. 118

D. Francisco de Espinosa, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia con la consideracion de término de la villa y partido de Figueras.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Estéban, fundidor de aceros, de nacion frances, para que dentro el término de 15 dias se presente ante este juzgado á fin de prestar declaracion y manifestar si quiere mostrarse parte en la causa criminal que estoy instruyendo en averiguacion de los autores y cómplices del hurto de una maleta con varias prendas de ropa, algunos documentos y 14 francos, todo de propiedad del mismo Estéban; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo sin presentarse se continuarán los procedimientos, su ausencia y rebeldía en nada obstante, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en el juzgado de Figueras á 3 de Enero de 1856.=Francisco de Espinosa.=Por mandado de S. S. José Pedro Cañellas. 128

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Jóven de Salas, Juez de primera instancia de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon, con término de nueve dias, contados desde el de hoy, á Ignacio Alvarez, para que dentro de dicho término se presente en la Audiencia de dicho Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte, á fin de que nombre procurador y abogado en la causa que se le sigue con otros por falsedad. 134

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Nard, Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, refrendada del escribano del número de la misma D. Fermin Gutierrez y Gómara, se cita llama y emplaza á D. Juan Do-Porto, cuya habitacion y paradero se ignora, para que en el término de 12 dias, siguientes al de la publicacion de este anuncio, se presente en el referido juzgado y escribanía, sita en la plaza del Biombo, número 2, piso bajo, á las horas de despacho, á fin de hacerle un requerimiento acordado en los autos de testamentaría de D. Juan de Guazala; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1856.=Fermin Gutierrez y Gómara. 133

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Hacienda pública de esta capital se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon á D. Joaquin Monzoncillo, cajero que ha sido del Giro mútuo de Correos, para que en el término de 15 dias se presente en dicho juzgado, sito en la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, á prestar declaracion en causa criminal que se sigue en el mismo sobre desfalco hecho en la caja del citado Giro; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 135

Licenciado D. Nicolas Antonio Suarez, Juez de primera instancia de este partido de Riaño.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fin y muerte de Alonso Casado, vecino que fue de Valverde la Sierra, ya en concepto de herederos, ya en el de acreedores, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este juzgado por medio de procurador con suficiente poder á usar del derecho de que se crean asistidas; en inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Riaño á 3 de Diciembre de 1855.=Nicolas Antonio Suarez.=Por su mandado, Laureano Medina. 129

CÓRTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Extracto oficial de la sesion celebrada el 23 de Enero de 1856.

SUMARIO.

Despacho ordinario. Se aprueba el acta de la sesion anterior.—Pasa á las secciones una comunicacion del Gobierno pidiendo autorizacion á las Córtes para nombrar al Sr. Corradi Ministro plenipotenciario cerca de S. M. Fidelísima.—Pasan á las comisiones respetivas varias exposiciones dirigidas á las Córtes.—Anúnciase una interpelacion por el Sr. Sanchez del Arco al Ministro de la Gobernacion.—Se desecha una proposicion del Sr. Orense y otros pidiendo á las Córtes declaren que han visto con sentimiento la medida del Gobierno respecto al Coronel D. Antonio del Riego.

Orden del dia. Se aprueban los capítulos XXII al XXVI del presupuesto del Ministerio de Fomento.—Se acuerda reunirse el Congreso en secciones.—Se da cuenta de un dictámen de la comision de actas proponiendo como Diputado al Sr. Saravia.

Orden del dia para mañana. Dictámen de actas que ha quedado sobre la mesa, discusion de bases de la ley electoral y el presupuesto de Fomento.—Se levanta la sesion á las cinco y media.

Abierta á la una y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. **NAVARRO** (D. Alonso): Dice el *Extracto oficial* de la sesion de ayer que despues de haber retirado su voto el Sr. Gonzalez (D. Antonio), el Sr. Presidente manifestó que habiendo yo retirado mi voto particular se ponia á discusion el dictámen de la mayoría. Como esto no es exacto, pues yo no he retirado mi voto particular, deseo que así conste.

El Sr. Secretario **GONZALEZ DE LA VEGA**: Efectivamente, el Sr. Navarro no ha retirado el voto particular que tiene presentado á las bases de la ley electoral. Con la indicacion de S. S. y la aclaracion hecha por la mesa creo que queda conseguido lo que S. S. desea.

A las secciones pasó una comunicacion del Gobierno pidiendo autorizacion á las Córtes para nombrar Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de Su M. F. á D. Fernando Corradi, Diputado por Búrgos.

A la comision de actas pasaron 29 pliegos que contienen las de las elecciones verificadas en algunas provincias. A la misma comision pasaron las actas de algunos distritos de la provincia de Teruel.

A la comision de aranceles pasaron dos exposiciones: una de la Junta de Comercio de San Sebastian, y otra de D. Tomas Heredia, vecino y del comercio de Málaga.

A la de presupuestos se mandó pasar una exposicion del Ayuntamiento de la villa de Torredonjimeno contra el restablecimiento de puertas y consumos.

Las Córtes dijeron haber recibido con aprecio la exposicion de la Diputacion provincial de Zamora lamentando los sucesos del dia 7.

El Sr. **SANCHEZ DEL ARCO**: Anuncio una interpelacion al Gobierno de S. M. Con entera infraccion, y aun desprecio de la ley de desamortizacion, se está practicando en la ciudad de Medina-Sidonia, en mi provincia, un reparto de tierras en bastante cantidad, cuyo valor será de dos millones de reales. De este acto son responsables los Diputados provinciales que han aprobado el reparto, y mas principalmente el Gobernador de la provincia.

El Sr. **ESCOSURA**, Ministro de la Gobernacion: El Ministro de la Gobernacion no tiene en este momento conocimiento del hecho que denuncia el Sr. Diputado: pedirá antecedentes, y contestará cuando haya lugar.

Se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Pedimos á las Córtes se sirvan declarar que han visto con sentimiento la medida que el Gobierno ha tomado respecto al Coronel D. Antonio del Riego, mandándole salir de esta corte estando en espectacion de retiro, sin tener en cuenta su mal estado de salud, sus altos servicios en pro de la libertad, ni el respeto que se merece el apellido que con tanta honra lleva el referido Coronel, sobrino y Ayudante que fue del ínclito D. Rafael del Riego.

»Palacio de las Córtes 22 de Enero de 1856.=José María de Orense.=Eduardo Ruiz Pons.=José Ignacio Llorens.=Cárlos Godinez de Paz.—Eugenio García Ruiz.—Alonso Cordero.=Juan Andres Bueno.»

El Sr. **ORENSE**: Señores, hace dias que algunos de mis compañeros me dijeron que habia militares que habian sido desterrados á Sigüenza y Cuenca por calumnias de los enemigos de la libertad; pero siguiendo el órden de persecucion, de que parece que nunca hemos de salir, acaba de mandarse pasar á Cáceres á mi amigo el Coronel D. Antonio del Riego, sobrino de la ilustre víctima del año 23; y me ha causado esto tanta mas extrañeza, cuanto que tengo la conviccion moral de que esa medida ha sido adoptada por un altercado que tuvo conmigo en el café atacando la política del Gobierno, y mejor dicho aun, la del Duque de la Victoria; pues sostenia que el Duque de la Victoria, como Presidente del Consejo, es responsable de la conducta de todo el Ministerio. Le manifesté que en principio y en teoría tenia razon, y que si estuviera cierto de que no habia de ocurrir otro año 43, yo seguiria la línea de conducta que trazaba. Sobre esta cues-

tion nos acaloramos un poco, y yo le dije que no eran cuestiones para el café, á lo que me contestó el Sr. Riego que tenia razon. Sin duda amigos oficiosos, de los que siempre rodean al poder, ó agentes de policía, dieron parte al Gobierno de esta conversacion, y de aqui la persecucion del Sr. Riego.

Y no me diga el Sr. Ministro de la Guerra que obra en el círculo de sus atribuciones, porque indudablemente no son esas las que tiene. Comunicada la órden para la salida del Sr. Riego, contestó que estaba enfermo, y efectivamente lo está. Ha dicho tambien que tenia pedido su retiro; y aunque fuera en situacion de reemplazo se le debia dejar en libertad de que eligiera el punto que tuviera por conveniente, atendiendo á sus intereses y á sus sueldos.

En Inglaterra los que estan à media paga, que es lo mismo que de reemplazo entre nosotros, tienen facultad hasta para irse á vivir á paises extranjeros. ¿Qué mal podia hacer aqui el Coronel Riego? El Coronel Riego es sumamente cabiloso, y si entrase en alguna conspiracion seria para desbaratarla por su carácter; y la medida adoptada por el Gobierno es desacertada, y persigue solo por gusto de perseguir.

Los liberales debemos tener gratitud con la familia del ilustre General Riego: no digo que hagamos cosas extraordinarias por ella; pero de esto á perseguirla hay cien leguas de camino.

¿Puede nadie negar que el año 43 el Coronel Riego pidió su licencia absoluta cuando tantos y tantos abandonaban al Duque de la Victoria? Se marchó al extranjero, y yo mismo le aconsejé que pidiese la vuelta al servicio. En esos 11 años no se encontrará en los libros de Tesorería la firma del Coronel Riego. Si el Sr. Ministro de la Guerra tiene que decir algo contra esto, yo creo que influirá en la Cámara para que tome en consideracion la proposicion que hemos presentado, y haya ámplio debate. Viendo el Coronel Riego que el Duque de la Victoria estaba ya en España, y no teniendo de qué subsistir, pues yo sé quién le dió algun dinero con este objeto, pidió su vuelta al servicio. Este Coronel ha sido cuatro veces perseguido en estos 11 últimos años, no para alegar méritos el dia del triunfo: fue desterrado de Madrid, de Málaga, de Barcelona, y en el año 48 deportado á Canarias.

Mi amigo el Sr. Ruiz Pons propuso un monumento á la memoria del General Riego, y las Córtes acordaron que se llevase á cabo el que estaba proyectado, y no me parece que es muy liberal perseguir la familia de aquella ilustre víctima.

El Coronel Riego tuvo muchas veces el gusto de ver al General Espartero, y despues en Logroño, y últimamente tuvo que apartarse de la amistad del Sr. Gurrea por un artículo que publicó relativo al Duque de la Victoria. Y no se me diga que lo que se ha hecho con el Coronel Riego no es una persecucion: el Príncipe de la Paz tampoco hacia mas que mandar á Jovellanos á Mallorca y al Conde de Aranda á Granada. ¿No hemos de poder decir en el café lo que tengamos por conveniente? ¿Estamos en Madrid ó en Constantinopla? Si se ha supuesto que es escritor público, es una falsedad, porque no ha escrito mas que dos ó tres cosas de poca importancia, y para eso ha puesto su firma al pie de ellas; pero aunque lo fuera, ¿hay algun artículo en la Constitucion ó en la ley de imprenta que diga que los Oficiales de reemplazo no puedan ser escritores públicos? El Coronel Riego habia pedido su retiro; y yo creo que ya no podia tomarse con él la medida que se ha tomado. Se me dirá que va á esperar su retiro; pero esto, ¿no es abusar de las palabras para hacer una persecucion disfrazada? Ademas está enfermo, y era digno de tenerse otras consideraciones con él.

Como militar, el Coronel Riego ha prestado servicios importantes, pudiéndose contar entre otros el de los prisioneros que rescató del poder de Balmaseda. Todos fueron recompensados, ménos él, que fue perseguido por un artículo que escribió sobre el paso del Cinca. Esta es la suerte que espera siempre á los que no queman incienso ante los que mandan. ¿Por qué se ha de perseguir á los que no conspiran? Si el Coronel Riego no hubiera hablado conmigo, no hubiera sido desterrado.

He oido decir que el Sr. Ministro de la Guerra va á leer el expediente de ese Coronel. Léase, que nada habrá que pueda perjudicarle; sin embargo, diré que en los expedientes resulta lo que se quiere, y buena prueba de esto es el expediente á que se refirió el Sr. Lasala en la interpelacion que hizo acerca de un Auditor de Guerra, del cual habian desaparecido las certificaciones que le perjudicaban. Los hechos son mas elocuentes que todos los expedientes del mundo. ¿Puede haber duda de que el Coronel Riego ha estado proscrito estos once años?

Yo estoy autorizado para decir en su nombre que si se quiere se presentará en la barra á responder. Rechazo ese sistema del Ministerio de hablar mal de los ausentes: eso no es de caballeros; y si se quiere que entremos en el exámen de la vida de todos, entremos enhorabuena en ello, y sabremos todo lo que ha hecho cada uno desde que nació, los Gobiernos á quien ha servido, los sueldos que ha disfrutado y los que sigue recibiendo. Cuando yo estaba solo en este cuerpo, dije muchas veces á los moderados: si un dia vienen los progresistas, como vendrán, y hacen lo mismo que vosotros, los atacaré lo mismo. Yo hago lo que puedo en defensa de la justicia, y despues me siento tranquilo como lo hago en este momento.

El Sr. **O-DONNELL**, Ministro de la Guerra: La proposicion que acaba de apoyar el Sr. Orense, y por cierto que no lo ha hecho con la elocuencia que acostumbra, envuelve una inexactitud en la redaccion, pues la medida á que se refiere no se ha tomado por el Gobierno, sino por mí como Ministro de la Guerra, en uso de las atribuciones que me corresponden.

Esa proposicion es un ataque directo á la disciplina militar, es rebajar la dignidad de las Córtes, pues en cuanto el Gobierno adopte una disposicion en contra de un Oficial, inmediatamente habrá aquí Diputados que levanten la voz en su favor. El ejército no seria el apoyo de la libertad y del órden público.

El Coronel Riego es un Jefe en activo servicio: no tenia pedido su retiro; y si le pidió y dijo que estaba enfermo, fue por no obedecer la órden del Ministro de la Guerra. El dia 9 de Enero entregó la representacion al Inspector de su arma, y le pidió que no la diese curso. Cuando se le pasó la órden para marchar, entónces dijo al Inspector que diese curso á la solicitud. Habiendo dicho que estaba enfermo, se hizo con él lo que con todos los Oficiales, que fue mandarle reconocer por los facultativos castrenses, los cuales dijeron que no habia inconveniente en que saliera para donde se le habia mandado. Esto agrava la falta del Coronel Riego. El Sr. Orense puede decir lo que quiera en el Parlamento y en el café; pero un militar no puede estar de noche y de dia murmurando públicamente de sus Jefes. Los militares tienen suspendidas sus garantías como ciudadanos, y estan sujetos á unas leyes especiales. ¿Y que privilegio tiene el Coronel Riego para que no se haga con él lo que se hace con los demas? Con asombro oigo aquí á los Diputados demócratas defender los apellidos, que no son otra cosa que la aristocracia. ¿Para que se invoca el apellido Riego en esta cuestion?

El Coronel Riego, de Capitan de carabineros pasó á Capitan de húsares; y si bien en su hoja de servicios no hay nada que le perjudique, tampoco hay nada que le hiciese tomar renombre en la guerra civil. En el Congreso hay uno de los Coroneles que le mandaron, y puede decir si el Sr. Riego fue uno de los Oficiales que se adquirieron un nombre especial en el ejército.

No vengo á hacer cargos; pero como se dice que ha sostenido con dignidad sus opiniones, y se critica á otros de si han obtenido uno ó dos grados, como aquello no es exacto, yo debo decir que si no ha servido á los Ministerios desde el año 43 al 54, es porque no han querido admitir sus servicios. El Coronel Riego, con fecha de 4 de Diciembre de 1846, con fecha de 11 de Junio de 1847, con fecha tres meses posterior á esta: en el año 48, en el año 51 y en el año 53, en el mes de Agosto cuando se proyectó el golpe de estado que no llegó á cuajar, en todas las épocas citadas pidió el Coronel Riego la vuelta al servicio, sin que el Gobierno accediese á ello. En cuanto yo entré de Ministro de la Guerra solicitó su vuelta al servicio, y le fue concedida, con mas las gracias concedidas por el Regente del Reino que tambien se le dieron. Se le concedió mas, y es el abono de los 11 años que luego despues las Córtes determinaron por una ley que no se abonase sino á los que no hubiesen sido colocados ni solicitado colocacion en los dichos 11 años.

Creo que lo manifestado será suficiente para que se comprenda: primero, que el Ministro de la Guerra ha estado en el lleno de sus atribuciones mandando al Coronel Riego donde ha tenido por conveniente: segundo, que el retiro pedido por el Coronel Riego no era anterior á la órden para salir de Madrid: tercero, que habiendo dicho que estaba enfermo, el Gobierno lo mandó reconocer por los facultativos castrenses, los cuales opinaron que no habia inconveniente en que se cumpliera lo mandado; y cuarto, que los militares estan en un caso especial, pues tienen suspendidas las garantías de ciudadanos. Hechas estas aclaraciones, las Córtes votarán lo que tengan por conveniente.

El Sr. **ORENSE**: Lo que S. S. ha leido es una ejecutoria del Coronel Riego; y si ántes le apreciaba mucho, ahora le aprecio mas. ¿Que sucederia si se registrasen todos los archivos? Al Coronel Riego no se le concedió la vuelta al servicio por sus opiniones, no por otra causa.

El Sr. **IRIARTE**: Señores creo que estamos perdiendo un tiempo que podriamos aprovechar mejor votando leyes que hicieran la felicidad del pais.

Aludido por el Sr. Ministro de la Guerra, no puedo ménos de ratificar lo que S. S. acaba de decir. El Coronel Riego pidió su retiro con fecha 9 de Enero; y habiéndole mandado recado con un Ayudante me contestó que suspendiese dar curso á la solicitud. Pasó asi hasta el dia 19, en el que le volví á mandar un recado diciendo qué determinaba. Espero que el Sr. Presidente se sirva mandar leer estos dos oficios, que son las contestaciones. (Se leyeron.) Ayer se dió curso á la solicitud sin haber remitido los documentos que se le pedian y la fe de bautismo; de consiguiente hasta hoy no ha podido recibir la solicitud el Sr. Ministro de la Guerra.

El Sr. **RUIZ PONS**: El dia 7 de Noviembre tuve el honor de recordar al Gobierno los servicios eminentes del General Riego del año 20 al 23 y demostré la necesidad en que estábamos de erigir un monumento á ese célebre General que representa las glorias españolas en pro de la libertad. Dije tambien que en el año 41 se habia puesto la primera piedra de ese monumento por el Duque de la Victoria, y que desde entónces acá nadie se habia vuelto á acordar de semejante cosa. Dije tambien que ese General tenia herederos que estaban poco mas que en la miseria, y el Sr. Ministro de la Gobernacion me contestó que era justo el atenderlos. He practicado algunas gestiones cerca del Sr. Ministro de Hacienda para que pasase á los herederos el premio concedido al General; y habiendo pasado el expediente al Tribunal Contencioso-administrativo, este evacuó su informe, el cual dirá el Consejo de Ministros que se lleve á cabo, á no ser que no esté conforme con él.

Ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra que defendemos la aristocracia, y esto no es exacto. Si eso fuese aristocracia, seria de tal género que yo me jactaria de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La aristocracia es alusion personal?

El Sr **RUIZ PONS**: El Coronel Riego presentó una solicitud reclamando, segun la ley, su grado como penado en el año 48, y en vez de este premio se le da un pasaporte para marchar á otro punto. Ruego á las Córtes que tomen en consideracion la proposicion que hemos tenido el honor de presentar.

Habiéndose preguntado si se tomaba en consideracion la proposicion, se acordó que no.

El Congreso recibió con aprecio una exposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza condenando los sucesos del dia 7, y ofreciéndole su cooperacion. (Se leyó la exposicion.)

Las Córtes quedaron enteradas de que el Sr. D. Antonio Collantes no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Estando próximas á concluirse las dos horas señaladas para la discusion de las bases de la ley electoral, continúa la discusion del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Se leyó el capítulo XXII que trata de la Instruccion pública.

El Sr. **RUIZ PONS**: En la discusion de la totalidad de este presupuesto combatí el capítulo de que ahora nos ocupamos. No es mi ánimo escatimar los gastos de la enseñanza pública, y ya dije en aquella ocasion que en una nacion donde se gasta próximamente en el ejército un millon de reales todos los dias, no estaria demas en gastar medio millon en instruir al mismo pueblo, lo cual seria un gasto reproductivo. Lo que combatí y combato ahora es que se aplicase parte de ese presupuesto á ciertas y determinadas instituciones que pudieran suprimirse, y cité á los Rectores. Nos dijo la comision que se habia dado un gran paso al secularizar la enseñanza, y que fuesen seglares los Rectores; pero no obstante vemos que se concede la facultad de poder ser nombrados Rectores á una porcion de altas dignidades de la Iglesia, dejando fuera del derecho de poder ser elegidos una porcion de otras carreras distinguidas del Estado, lo cual prueba que queremos ir hácia atras; y digo que se da un paso hácia atras, por lo mismo que propone la comision. Yo creo que por punto general debian estar excluidos los que pertenecieran al clero español, pues creo que son otras sus funciones.

Decia el Sr. Moyano que se habia dado un gran paso en la enseñanza al secularizar á los Rectores, y que lo era tambien el centralizar la enseñanza, haciendo asi mayor la accion del Gobierno. Los extremos se tocan, y no se quiera centralizar tanto que los pueblos se rebelen contra esa centralizacion. Los pueblos recuerdan la bandera que se ha querido levantar en distintas provincias contra esta centralizacion, y sabe S. S. que no estuvo muy distante de que se llevase adelante en Galicia y en la provincia de Leon, y que son pueblos y provincias que no necesitan mucho para llevarlo á cabo, para lo cual no les ha faltado mas que un hombre, y tal vez ese hombre parecerá. No se quiera centralizar tanto la enseñanza que dé un resultado contrario del que nos proponemos.

Las plazas de Rectores podian estar desempeñadas por los catedráticos con un pequeño aumento de sueldo por representacion; y á pesar de lo que dice el Sr. Moyano, es seguro que se encontrarán catedráticos que pudieran desempeñarlas perfectamente, de lo cual resultaria un ahorro de diez ó doce mil duros, con los que se podrian establecer ciertas cátedras.

Vamos al Consejo de Instruccion pública. La máquina de la gobernacion del Estado no debe tener mas ruedas que las puramente necesarias. Yo creo que ese Consejo no debe existir tal como está, y el mismo Sr. Moyano convino en ello, pues hay una porcion de profesores de la Universidad de Madrid que tienen que dar su dictámen sobre asuntos pertenecientes á compañeros suyos.

Creo tambien que debe desaparecer el gran número de individuos de que se compone ese Consejo, quedando pocos y retribuidos, porque no soy partidario de las comisiones gratuitas, sobre todo cuando han de ser permanentes. Creo tambien que el Consejo de Instruccion pública puede formar una parte del Consejo de Estado, pues al votarse este se dijo que desaparecerian los demas que con diferentes nombres estan funcionando; y teniendo en cuenta estas ideas, deseo que, asi como el Sr. O-Donnell aceptó la supresion de la Junta consultiva de Guerra y la rebaja de las dos terceras partes de su presupuesto, acepase el Sr. Luxán la misma rebaja en esta partida, la cual por otra parte me parece excesiva, pues para pagar un secretario y unos cuantos auxiliares no hay necesidad de gastar 73,500 rs. que se presuponen para este capítulo.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: Yo accederia gustosísimo á las indicaciones del Sr. Ruiz Pons si fuese posible y compatible con el servicio público. En España hay Juntas facultativas que no pueden suprimirse como se ha suprimido la de Guerra, aun despues que se establezca el Consejo de Estado: tales son las de Ingenieros y Artillería, la de Caminos y el Consejo de Instruccion pública, que tiene funciones propias, al paso que las del Consejo de Estado se extienden á un horizonte mas vasto.

Respecto de la cifra, diré á S. S. que los 49,000 reales anuales se distribuyen en la gratificacion de 10,000 que se da al ilustre Quintana, Vicepresidente del Consejo, y en los sueldos de porteros y escribientes.

En cuanto á la indicacion de que los individuos de ese Consejo no sean personas que puedan dificultar la marcha de la Administracion, estoy conforme con S. S., y procuraré orillar ese inconveniente.

Sin mas discusion se aprobó el capítulo.

Se aprobaron sin discusion los capítulos XXIII y XXIV relativos al personal y material de Instruccion primaria.

Leido el XXV, que trata del personal de los Institutos de primera enseñanza agregados á las Universidades, dijo

El Sr. **ORENSE**: He tomado la palabra para recomendar al Gobierno una solicitud del Ayuntamiento de Carrion para que se conserve una especie de Instituto que hay allí, porque claro está que miéntras se siga el sistema de que todo lo haya de hacer el Estado, cada pueblo ha de querer tener esas ventajas. Otro motivo me ha hecho pedir la palabra, y es que, segun mis principios, debe darse una ámplia libertad á la enseñanza, porque querer organizar la enseñanza, sobre todo en la época á que hemos llegado, es como querer organizar el trabajo. Yo pues declararia la instruccion libre, con la única excepcion de las escuelas de primeras letras, que deberia ser gratuita, aunque no obligatoria.

El Sr. **MOLINA**: Debo llamar la atencion del Sr. Ministro de Fomento acerca de algunos catedráticos que fueron nombrados por favor cuando se formaron los Institutos de segunda enseñanza. Creo tambien que la gratificacion que se da á los directores de Institutos podria suprimirse, porque un director actualmente tiene muy poco que hacer, y cualquier catedrático del mismo Instituto, ó persona condecorada del pueblo, pudo desempeñar ese destino.

El Sr. **MOYANO**: El Sr. Orense, aficionado á la libertad de enseñanza, ha creido que era ocasion de defenderla en este capítulo; pero debo advertir que una cuestion como esa, que afecta á un principio, no puede resolverse en un artículo de presupuestos. Una comision de las Córtes se ocupa en este momento en examinar el proyecto de ley de Instruccion pública; y cuando esa comision presente dictámen, será cuando haya llegado la ocasion de discutir y acordar lo conveniente sobre esta materia. Hoy lo que debemos examinar es si lo que aqui se presupone está conforme con lo que previenen las leyes que crearon los Institutos.

Por lo demas, aunque aqui aparecen millon y medio de reales para gastos de Institutos, téngase presente que esa cantidad la dan los Institutos por las memorias y obras pias destinadas á la enseñanza, por las matrículas, y últimamente por el reparto provincial que se hace cuando estos ingresos no bastan.

El Sr. Molina ha llamado tambien la atencion sobre los catedráticos de Instituto y sobre la gratificacion de los directores. Estos, ademas de las funciones de su cargo de catedráticos, tienen la responsabilidad de dirigir los establecimientos, y por tanto no me parece excesiva la retribucion de 2,000 rs. que cobran.

El Sr. **ORENSE**: Si se siguiera la teoría del Sr. Moyano, la discusion de presupuestos seria la cosa mas inútil; yo, al contrario que S. S., creo que en la cuestion de presupuestos es la ocasion de examinar toda la Administracion del pais.

El Sr. **RUIZ PONS**: Los Institutos agregados á las Universidades se sostienen de fondos propios; y cuando estos no bastan, de cuenta de la provincia. Por lo tanto, los profesores deberian cobrar por la provincia, en vez de cobrar del presupuesto general con el descuento consiguiente. Yo quisiera que esta anomalía desapareciese, y que los catedráticos de los Institutos agregados estuviesen para el cobro de sus haberes al nivel de los no agregados.

El Sr. **MOYANO**: La comision nada tiene que decir á lo que ha manifestado el Sr. Ruiz Pons. S. S. es individuo de la comision que ha dar su informe sobre el plan de Instruccion pública, y alli pueden tener cabida sus opiniones.

Sin mas discusion quedó aprobado el capítulo.

Se leyó el XXVI que trata del personal de la instruccion superior, importante al año 7.647,534 rs.

El Sr. **RUIZ PONS**: Repito lo que manifesté cuando pedí la palabra en otro capítulo creyendo que se trataba de los Rectores. Los Rectores no deben ser nombrados sino entre los catedráticos, y solo se les debe dar un pequeño aumento. Se dirá que esto depende de lo que se resuelva en el plan de Instruccion pública; pero desde luego podria ya hacerse esta rebaja, pues en todo caso siempre quedaria al Gobierno el recurso de pedir un crédito supletorio. Estos 12 ó 14,000 duros que podrian rebajarse se deberian aplicar al fomento de las ciencias naturales, atrasadas en nuestra patria, no por falta de hombres de conocimientos, sino por falta de estímulo para las publicaciones. Hace tiempo que se está hablando de la publicacion de la *Flora* y de la *Fauna* del pais, y ninguna tenemos, al paso que naciones de cuarto y quinto órden las tienen.

El Sr. **LOPEZ INFANTES**: Es necesario que en todo establecimiento haya un Jefe á quien los demas tengan que obedecer y con quien el Gobierno deba entenderse. Si se admitiera la idea del Sr. Ruiz Pons, resultaria que habria un catedrático exento de toda vigilancia, y el señor Ruiz Pons conoce el grave mal que de aqui se seguiria.

El Sr. **LUXAN**, Ministro de Fomento: El Sr. Ruiz Pons confunde la organizacion de las Universidades de hoy con la que tenian antiguamente. El Rector en otro tiempo era una especie de Rey que solo iba á la Universidd á dar punto á los estudiantes. Pero hoy tiene muchas atribuciones, y no se puede dar este cargo sino á persona que se dedique exclusivamente á su desempeño.

El Sr. **RUIZ PONS**: Veo que el Sr. Luxán se lanza en el camino fatal de la centralizacion: yo bien sé que no son ahora los Rectores como eran ántes; pero tambien ahora tienen manos auxiliares. ¿No ejercen tambien los catedráticos las funciones de decanos y directores de Institutos? S. S. debe comprender cuán duro es para un profesor tener que estar sujeto á las reprensiones de quien quizá no ha saludado la ciencia.

El Sr. **SANTANA**: Me levanto á combatir el sueldo de los Rectores de las Universidades. Los que en otro tiempo hemos asistido á ellas hemos visto establecido otro sistema distinto y con mejores resultados.

Habia Rectores claustrales; no tenian sueldo; tenian su Tribunal, y sus facultades eran muy extensas, vigilando la conducta moral de los estudiantes, y economizando muchos gastos á los padres de familia. Por eso estoy contra el sueldo y contra el establecimiento de los Rectores, tales como se conocen en el dia, y no se concibe que el Gobierno quiera llevar tambien la centralizacion á los establecimientos literarios. Yo no quiero Rectores catedráticos como el Sr. Ruiz Pons, ni tampoco enteramente indepedientes del claustro; quiero que el Rector sea claustral, y que tomen ese cargo como honorífico, porque este sistema es él que mejores resultados ha dado en la práctica.

Rl Sr. **MOYANO**: Yo me felicito de que la impugnacion que ha sufrido este capítulo se haya limitado á los Rectores. Es fácil defender su institucion y su sueldo, porque las Universidades de hoy no se parecen en nada á las de hace algunos años. En otro tiempo los catedráticos lo eran todo; con la certificacion del catedrático habia bastante á veces para ganar curso sin exámen anual; el catedrático era juez absoluto de su discípulo, y en ocasiones solia reprobar al mas aventajado, porque nunca los hombres de talento se prestan á ciertas cosas á que se someten la ignorancia y el servilismo. El Rector entónces no hacia mas que presentarse á dar vacaciones en los dias señalados. Despues vino una época en que los Rectores eran nombrados por los discípulos, sin que pudiesen estar reunidos este cargo y el de profesor en una misma persona: segun el plan de 1824 se nombraron por los cláustros, y este Rector casi siempre era catedrático; pero como nombrado por sus compañeros, y teniendo que gobernar con el cláustro, no podia exigirles con firmeza el cumplimiento de sus deberes, so pena de exponerse á mil disgustos; y de aqui la perturbacion y la falta de disciplina en los establemientos.

Todo esto se ha alterado, y yo creo que ha sido un verdadero progreso en el órden de la enseñanza. Hoy dia un catedrático necesita tener mas conocimientos que hace 20 ó 30 años; y si no quiere que los discípulos se le rian en su cara, tiene que ocuparse mucho en sus lecciones, y que estar á la altura de todos los conocimientos de su ramo, para lo cual le da mas facilidad el sueldo que ahora tiene y que ántes no tenia; porque los sueldos en otro tiempo eran mezquinos, y no permitian al catedrático dedicarse exclusivamente á su profesion. El discípulo por su parte ha adelantado tambien mucho, porque en el dia hay medios mas generales y mas fáciles de instruccion.

El Rector pues que tiene que velar por que los catedráticos cumplan con sus deberes, ha de ser persona instruida; tiene que estar ademas en correspondencia con los establecimientos de su distrito universitario; debe visitar las cátedras, administrar los fondos, dirigir la parte científica; y todo esto no puede hacerse simultáneamente con el desempeño de una cátedra que ya por sí ó por las circunstancias que he expresado necesita mucha mas preparacion que ántes.

Por lo demas, yo no estoy distante de creer que el Rector deba ser un hombre universitario; es decir, que conozca la Universidad; pero esto debe dejarse á juicio del Gobierno, que desde luego no puede suponerse que dé esta comision á una persona competetamente agena á los estudios.

El Sr. **SANTANA**: El Sr. Moyano ha defendido la existencia de los Rectores, cuando aqui no se trata sino del sueldo. No es exacto que antiguamente no hubiese exámenes; porque no solamente los habia, sino que se hacian por un método infinitamente mejor que el que hoy se sigue.

Anteriormente, aunque un catedrático se propusiera perjudicar á un discípulo, no lo conseguia si le faltaba razon para ello, porque el discípulo tenia la facultad de apelar al claustro, el cual le hacia justicia; pero ahora, cuando un catedrático se empeña en que pierda curso un discípulo, lo consigue.

Dice el Sr. Moyano que ántes los Rectores tenian obvenciones, es verdad; pero no tenian sueldo, y ejercian sus funciones tan bien como los Rectores de hoy.

El Sr. **MOYANO**: Cuando yo he dicho que los discípulos no estudiaban, me referia á una época anterior al plan de estudios de 1824.

Respecto á los Rectores, dice S. S. que yo he dicho que aunque no tenian sueldo tenian propinas, y añade el Sr. Santana que el resultado era no pagar ese sueldo por el Tesoro.

A esto contestaré que es una equivocacion de S. S., porque tanto daba al Tesoro dejar de percibir el importe de esas propinas, que salian de los depósitos que hacian los discípulos para recibir los grados, como pagar el sueldo de los Rectores.

El Sr. **FIGUEROLA** (Para una alusion): Aunque la alusion del Sr. Santana no ha sido personal, se ha referido á la clase á que tengo el honor de pertenecer, y me creo en el deber de decir dos palabras. Dice S. S. que un catedrático puede hacer perder curso á un discípulo: yo diré á S. S. que no, porque para los exámenes se forman Tribunales, y no puede perjudicar al discípulo la pasion de un solo individuo.

El Sr. **SANTANA**: Lo que yo principalmente he sostenido es que por el método de sacar á la suerte las preguntas, puede un jóven muy aprovechado sacar una que no sepa contestar y perder curso.

El Sr. **ULLOA**: No pensaba tomar parte en esta discusion, y mucho ménos hoy, pues tratándose del presupuesto de instruccion pública, creia yo que no estábamos en el caso de entrar en una discusion que ha de venir cuando se trate del proyecto presentado por el Gobierno; sin embargo, por si ese proyecto no se discute tan pronto, y despues de lo que ha manifestado el señor Moyano, me permitiré hacer unas breves indicaciones.

S. S. ha sostenido con habilidad y calor el establecimiento de los Rectores tal como existen desde 1845, y yo creo que por mas habilidad que S. S. ha desplegado no ha logrado convencer a la Cámara; ántes creo que todas sus razones han sido contraproducentem. No me limitaré á esta indicacion, porque cuando yo pedí la palabra fue para hablar del número de Universidades mas que de su organizacion.

Yo pregunto al Sr. Moyano: ¿cuál fue el objeto del establecimiento de los Rectores, tal como hoy existen? Fue nada mas que una de las consecuencias del plan general adoptado respecto de todos los ramos de la Administracion pública, la centralizacion. El Gobierno queria intervenir en todo, y por eso estableció los Rectores, no porque llevara el pensamiento de hacer nada en favor de la enseñanza ni de la buena organizacion de las Universidades. Dice S. S. que el Rector, tal como hoy está, administra mejor, que el antiguo; y yo preguntaré á S. S.: los Rectores ¿tienen hoy que intervenir en la recaudacion y administracion de los fondos de las Universidades? No: antiguamente desempeñaba esas funciones el Rector, y ademas vigilaba sobre la enseñanza tan bien como puede hacerse ahora.

Por consiguiente no hay razon para decir que los Rectores ejerzan hoy mas funciones que los antiguos. ¿Cuál es la inspeccion sobre la enseñanza que puede ejercer un Rector? Pueden ser dos: primera, ver si la enseñanza se hace con arreglo á los reglamentos vigentes; y segunda, ver si se hace en el sentido científico, y tambien en el sentido del Gobierno, es decir, que por el catedrático no se enseñan ideas contrarias á las que un Gobierno ilustrado debe procurar se inculquen en el ánimo de la juventud; para esto lo primero que se exige es ciencia; ¿y se exige en el dia á los Rectores esa ciencia? En mi concepto no, y mal puede inspeccionarse la enseñanza por un hombre solo, á quien no se exige ningun título científico ni literario.

No entraré yo en la cuestion de si los Rectores deben disfrutar ó no sueldo; lo que sí digo es que debe exigírseles algun título por el que demuestren su capacidad, y que deben estar auxiliados del claustro de catedráticos, porque el claustro es el Consejo del Rector, como el Ayuntamiento lo es del Alcalde, y la Diputacion provincial del Gobernador.

Despues de estas breves palabras respecto de los Rectores, diré algunas sobre el número de Universidades. Señores, es un sentimiento general el de que el número de Universidades que hay en España es excesivo, y no solo excesivo, sino peligroso, tanto para los intereses del Tesoro cuanto para los de la misma enseñanza.

Yo, si se me permite la frase, diré que la enseñanza debe tomar la forma piramidal, esto es, empezar en una base muy ancha y acabar en punta. En España la instruccion primaria está muy desatendida; no solamente hay muchos pueblos que no tienen escuelas, sino que los maestros no reunen las condiciones necesarias para desempeñar bien su ministerio. Respecto de la segunda enseñanza, puede decirse una cosa parecida, y desde luego que no corresponde al número excesivo que tenemos de Universidades. Hay capitales de provincia, y no una sola, que no tienen un Instituto, y sin embargo tenemos 10 Universidades; es decir, mas que ninguna otra nacion de Europa de infinita mayor poblacion que la nuestra. ¿Qué resulta de aquí? Que hay Universidad que no tiene mas que 500 discípulos; ¿y para 500 jóvenes se debe tener un establecimiento público de esa importancia? ¿No era mejor que esos fondos sirvieran para dotar buenos maestros de primeras letras y para establecer Institutos de segunda enseñanza? Dejo á la consideracion de la comision el meditar sobre estas breves indicaciones.

Por cesion que hizo de la palabra el Sr. Laserna, dijo

El Sr. Marques de **TABUÉRNIGA**: Señores, la cuestion que ocupa á la Cámara es de presupuestos, es puramente económica, y se ha hecho una cuestion orgánica; y si las Córtes lo permitieran empezaria yo las explicaciones de mis ideas con un cuento. Dícese que un predicador que no llevaba mas que cierto número de sermones los apuró todos, y estando en el pueblo se empeñaron los vecinos de él en que les predicara el sermon de San José. El buen predicador no sabia cómo salir del paso, y empezó con una artimaña que le salió bien. San José, dijo, era carpintero, ¡qué magníficos confesonarios no haria, amados oyentes mios! Aqui estábamos tratando de Rectores, y se ha extraviado la cuestion pasando á ocuparnos de la de Instruccion pública: ¿por qué esto, señores? Si la cuestion es saber si ha de haber ó no Rectores, ¿para qué todo lo demas que se ha hecho fuera de este punto? Habiéndose convenido por casi todos los señores que han hablado en que los Rectores son necesarios, parece que ahora la cuestion se reduce puramente á saber si han de ser ó no asalariados.

Cuando se trate de la organizacion de la enseñanza será el momento oportuno de resolver la cuestion, no solo acerca de si ha de haber ó no Rectores, sino tambien si han de disfrutar ó no de un sueldo. Por de pronto ahora debemos aprobar la partida que se nos pide, porque no parece sino que aquello que las Córtes voten y no se gaste va á quedar á beneficio del Ministro. Si ahora votamos esa cantidad, y despues las Córtes decidieran que los Rectores no fueran asalariados, quedará á beneficio del Estado.

Si pues la cuestion se reduce á que ha de haber Rectores, sean estos ó no catedráticos, nómbrense de la manera que se quiera, el resultado será que habrá Rectores en las Universidades. Téngase en cuenta que no hace muchos dias que hablándose aqui de la enseñanza se reconoció la necesidad de que el Gobierno tuviera una vigilancia constante sobre ella. Ahora bien: si el Gobierno ha de tener esa vigilancia sobre la instruccion, ¿por qué medio puede ejercerla? ¿Por medio del Jefe político? No, porque es una persona extraña á la Universidad. ¿La ejercerá por medio de la Autoridad provincial? Tampoco, porque es incompetente. ¿Por medio de quién podrá ejercerla? Por medio de una Autoridad que represente allí al Gobierno.

Esa vigilancia, señores, es indispensable, no solamente para que se observen los reglamentos vigentes, sino tambien para hacer cuanto esté de su parte para que la juventud aproveche sus estudios, y tengamos mañana jóvenes distinguidos que ilustren al pais en la tribuna y en la prensa; debiéndome lamentar aqui de que una parte de la prensa vaya á reclutar sus redactores de entre estudiantes mediocres que apenas han salido de las Universidades, ó que han tenido que abandonarlas por haber recibido calabazas. Esto es harto sensible, porque no es este el medio de elevar una institucion que tanto puede influir en los adelantos del pais.

Concluyo rogando á las Córtes que aprueben el capítulo, porque si mañana se acordara que los Rectores no estuvieran dotados, esas cantidades quedarian á beneficio del Erario.

El Sr. **ULLOA**: El Sr. Marques de Tabuérniga ha fundado todo su argumento en una suposicion gratuita, cual es la de decir que toda la cuestion era decidir si habia ó no de haber Rectores. Nosotros no hemos negado que debe haber Rectores: lo que hemos dicho es que está mas en la índole de la institucion que el Rector se escoja entre el claustro para evitar que se elija á uno que no tenga título alguno científico ni literario.

Una palabra mas, porque no quiero dejar pasar sin contestacion lo que S. S. ha dicho respecto de la prensa. Aunque no pertenezco en el dia á ella, debo decir que está muy léjos de ser exacto lo que S. S. ha dicho de que la prensa va á reclutar sus redactores de entre los estudiantes mediocres. Lo que yo puedo decir al Congreso es que este es uno de los ramos de la literatura en que mas hemos adelantado.

El Sr. Marques de **TABUÉRNIGA**: Se ha quejado S. S. de la parte de mi discurso que hace referencia á la prensa, y debo decirle que no me propuse ofender directamente á nadie, y mucho ménos menoscabar á la prensa, cuando me glorío de haber pertenecido á ella.

He dicho que sentia ver cómo se llenaban las vacantes en los periódicos, donde por la falta de estímulo ó por otra causa, desde la *gacetilla* se llegaba hasta los artículos de fondo, y que de ahí nacian esos artículos insulsos, y esa multitud de errores y de galicismos que incomodan y repugnan al que lo observa.

El Sr. **ULLOA**: Dice S. S. que no ha querido herir ni atacar á nadie; pero yo no he podido ménos de contestar á unas palabras que en mi juicio rebajaban la prensa, porque se la rebaja cuando se dice que en su mayoría reclutaba los redactores de entre estudiantes mediocres que acababan de salir de la Universidad, ó que la habian dejado por haber recibido calabazas.

Yo he dicho, y lo repito, que en otras materias nos podrán llevar ventaja los extranjeros, pero que en lo que ménos distamos de ellos es en lo que se refiere á la prensa.

El Sr. Marques de **TABUERNIGA**: Debo repetir que nada ha estado mas lejos de mi ánimo que el aludir á persona determinada. Tenga esta seguridad el Sr. Ulloa.

Declarado el punto suficientemente discutido, y al procederse á la votacion, á propuesta del Sr. Santana se consultó al Congreso si el capítulo se votaria por partes, se acordó que no, y fue aprobado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay muchas cosas de que tratar en las secciones, y de alguna importancia, y se va á consultar al Congreso si se reunirá en secciones.

Hecha la oportuna pregunta, se resolvió afirmativamente.

A las secciones se mandó pasar una comunicacion del Ministerio de la Guerra pidiendo aclaraciones sobre el art. 5.° de la ley de incompatibilidades, para saber si el Gobierno puede adjudicar una de las vacantes que existen correspondientes al empleo de Teniente General en el Mariscal de Campo Conde de Reus, en premio de los servicios que ha prestado en la comision que desempeñó en Oriente y últimamente en nuestras posesiones de Africa.

Se mandaron imprimir los dictámenes de comision sobre peticiones.

Quedó sobre la mesa el dictámen de la comision de actas proponiendo la aprobacion de la nueva eleccion verificada en la provincia de Alicante y admision del señor Sarabia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: dictámen de actas que ha quedado sobre la mesa, discusion de bases de la ley electoral y el presupuesto de Fomento.

Se levanta la sesion para reunirse el Congreso en secciones.

Eran las cinco y media.

NOTA. El presente *Extracto* quedó terminado por parte de la redaccion á las ocho y cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso á las nueve y media, desde cuya hora estuvo su última galerada á disposicion de los periódicos que quisieron aprovecharlo.

OTRA. No es obligatoria para los periódicos la insercion del *Extracto oficial*; pero el que voluntariamente lo quiera recibir de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberá publicarlo tal como ella lo dé, sin alteracion de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redaccion encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Proyecto de ley sobre concesion de pension á Doña María Esperanza Estellés y Cervera, madre del Capitan del regimiento de caballería del Rey D. Ricardo Pascual de Povil, muerto en la accion de Vicálbaro.

Á LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Doña María Esperanza Estellés y Cervera, madre del Capitan del regimiento de caballería del Rey, D. Ricardo Pascual de Povil, muerto gloriosamente en los campos de Vicálbaro en defensa de la Monarquía constitucional y de la causa de la libertad, ha acudido á S. M. solicitando la pension de monte pio correspondiente por muerte de su citado hijo; mas como los reglamentos vigentes se oponen á su concesion, por cuanto al ocurrir aquella se hallaba la madre casada con el Teniente Coronel retirado D. José Pascual de Povil, habiendo enviudado posteriormente, sin opcion á monte pio, no parece justo que la circunstancia de haber perdido á su esposo á los pocos meses de ocurrir la gloriosa muerte de su hijo, le prive de optar á la pension que el fallecimiento de este le hubiere dado derecho en caso de ser ya viuda, y mucho mas cuando ha quedado sin recursos de ninguna especie, y media ademas tambien en su favor la circunstancia de haber perdido tambien otro hijo en el asalto del fuerte de Ramales en 1839. La serie de tan desgraciados acontecimientos ocurridos á la recurrente, y el convencimiento de que los premios que la gratitud nacional confiere á la memoria de los buenos ciudadanos que han sacrificado su vida en defensa de la patria sirve de estímulo para que se imite su ejemplo é ilustren nuestros fastos acciones preclaras y heróicas, ha sido causa de que el Ministro que suscribe, debidamente autorizado por S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, presente á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña María Esperanza Estellés y Cervera, madre de D. Ricardo Pascual Povil y Estellés, la pension de 4,000 rs. vn. anuales, correspondiente al empleo superior inmediato al que obtenia su hijo el dia que falleció gloriosamente en los campos de Vicálbaro.

Madrid 5 de Noviembre de 1855. = Leopoldo O-Donnell.

Proyecto de ley aumentando la pension á Doña Bernarda García del Barrio y Aldama, viuda del Capitan del regimiento lanceros de Farnesio, muerto en accion de guerra.

Á LAS CORTES CONSTITUYENTES.

Por muerte de D. Agustin Letamendi y Werchien, Capitan del regimiento lanceros de Farnesio, 5.° de caballería, en la accion de Vicálbaro, ocurrida el 30 de Junio de 1854, solicita su viuda Doña Bernarda García del Barrio y Aldama mayor pension de la de 4,000 rs. vellon anuales que por Real órden de 13 de Diciembre de aquel año le fue declarada sobre los fondos del monte pio militar. Y con el fin de aliviar la precaria situacion á que ha quedado reducida la familia de este bravo Oficial, y en consideracion á los distinguidos servicios que prestó en su carrera militar, y á su gloriosa muerte defendiendo la causa de la libertad y de la Monarquía constitucional, debidamente autorizado por S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de presentar á las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede á Doña Bernarda García del Barrio y Aldama, viuda de D. Agustin Letamendi y Werchien, Capitan del regimiento lanceros de Farnesio, 5.° de caballería, la pension de 5,000 rs. vellon, correspondiente al empleo de Teniente Coronel en la tarifa reglamentaria de monte pio militar, en vez de la de 4,000 rs. que disfruta por Real órden de 13 de Diciembre último, por muerte de su esposo en accion de guerra.

Madrid 5 de Noviembre de 1855. = Leopoldo O'Donnell.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la *Gaceta* se ha comunicado, para su insercion literal en esta, la siguiente:

Carece de todo fundamento la noticia que da algun periódico, y copian otros, relativa á haber sido llamado por telégrafo el General Landa para venir á ocupar la Vicepresidencia del Almirantazgo.

Respecto á la cuestion del proyecto de ley de ascensos de la Armada, se han hecho ya las rectificaciones convenientes.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernacion y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del miércoles 23 de Enero, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Búrgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Zaragoza.

MADRID.—La sesion de la comision de Aranceles principió anteayer tomando la palabra el Sr. Barrau sobre el artículo de lanería, que ha seguido discutiéndose. Manifestó dicho señor que aceptaba el adeudo por peso en cuanto á la parte de lana peinada, asi como el adeudo propuesto por el Gobierno, con las solas variaciones de que pagasen las muselinas 24 rs. libra, 14 los merinetes y 18 los merinos, con dos reales de aumento en los pañuelos de estos mismos tejidos. Pidió tambien la supresion en el Arancel de la partida de telas bordadas, proponiendo que adeuden por la partida que les corresponda, con el aumento de un 20 por 100 sobre el adeudo de sus respectivas clases; y últimamente, que la partida de mezclas de lana con cáñamo ó lino se despache por la materia de mayor adeudo con un 10 por 100 de rebaja. Despues de algunas ligeras observaciones hechas por el Sr. Herran sobre la misma materia, contestó á ambos el Sr. Ballesteros, representante del Gobierno, conviniendo en parte en la exactitud de variasde las reflexiones aducidas por el señor Barrau. Acto continuo tomó la palabra el Sr. Madoz, quien manifestó que no se detendria en hacer un exámen minucioso de la materia que se debatia, sino que se limitaria á observaciones generales, pero no ménos atendibles.

Con la lógica de los hechos, demostró el Sr. Madoz el progreso ascendente de la industria lanera en España, y la proteccion que se debe dispensar á las ropas finas de lana, cuyo desarrollo en este caso será muy grande, sin olvidar por esto la proteccion á las ropas gruesas y me-

dianas, ó á los paños de estas dos clases, por mas que no la pidan los industriales, en atencion á que si sobreviniese una gran crisis industrial ó mercantil, podrian los extranjeros inundar de géneros el pais, arruinando asi fácilmente la pañeria gruesa y mediana, por mas brillante que sea su estado actual. En seguida el Sr. Barzanallana tomó la palabra, ocupándose en consideraciones generales sobre lo expuesto por los señores que habian hablado ántes. Terminada la discusion sobre laneria, habló el Sr. Lozano, uno de los representantes del comercio, sastrería y roperos de Madrid, ocupándose particularmente del artículo sobre introduccion de ropas hechas; pero siendo ya la hora muy adelantada, se supendió esta discusion para continuarla mañana. (*Novedades.*)

—El Ministro plenipotenciario de S. M. Británica, Lord Howden, dió anteayer un magnífico banquete, cuyos honores hizo con la exquisita urbanidad y amable franqueza que le distinguen. Entre las personas que participaron de este delicado obsequio recordamos, ademas de los empleados en la legacion inglesa, al Embajador de Francia, Mr. Turgot y su señora; á los Representantes de Austria, Prusia y Cerdeña con las suyas; al de Portugal, al Ministro de Estado, Sr. Zavala y su señora; á los Marqueses de Malpica, Santa Cruz y Vallgornera, acompañados tambien de sus señoras; al Cónsul de Inglaterra y Sr. Pastor con sus jóvenes y lindas esposas; al Sr. Ostea y la suya; á las señoras de Cubells; á los Sres. Gonzalez Bravo, Cortazar, Nocedal, Vega Armijo, Tejada, Gutierrez de la Vega y otras personas distinguidas, hasta el número de 40.

Excusado es decir que todas las que compusieron tan escogida como agradable reunion salieron igualmente complacidas de las delicadas atenciones de que fueron objeto por parte del digno Representante de Inglaterra. (*Epoca.*)

—Segun hemos oido á varios labradores, el temporal, lejos de perjudicar hasta ahora los sembrados en esta provincia, puede asegurar una abundante cosecha si sobrevienen en el mes próximo dias serenos, siendo muy grande el beneficio que, especialmente las plantas mayores, reciben con la lluvia prolongada. Solo hay la contingencia de que algunos campos queden sin sembrar si avanza mucho la estacion ántes de que la tierra pueda secarse cual conviene para emprender las labores. (*Esperanza.*)

—El Sr. Ucelay, Juez del distrito del Prado, que es el que ha entrado á conocer en la causa formada á consecuencia de los sucesos de 7 de este mes, se presentó ayer en el Palacio del Congreso, despues de haber solicitado y obtenido la competente venia, donde prestaron declaracion el Sr. Infante y los Sres. Secretarios Marques de Vega Armijo y Calvo Asensio con motivo de la intervencion que tuvieron en aquellos sucesos.

Tambien se ha hecho comparecer ante el juzgado á varios porteros y otros dependientes de las Córtes, que parece presenciaron en todo ó parte tan lamentables escenas. (*La Iberia.*)

—De las observaciones meteorologicas hechas con exactitud por una persona dedicada al estudio de la Astronomía, y que se ha ocupado siempre en comparar, segun la diferencia de épocas, el estado atmosférico, resulta haber llovido mas aqui en el tiempo que ha trascurrido hasta ahora desde 1.° de Setiembre último, que durante los dos años y ocho meses anteriores á aquella fecha. (*Parlamento.*)

GERONA 16 *de Enero.*—Durante la noche del 13 al 14 estuvo diluviando. El rio Oñar habia crecido extraordinariamente; y como no cesó de llover en todo el dia, se temia que invadiese la parte baja de la ciudad, como ha sucedido otras veces: varios habitantes estuvieron haciendo preparativos para desocupar las tiendas, y por parte de las Autoridades se habian tomado medidas previsoras para evitar todo conflicto; pero afortunadamente cesó el peligro sin haber ocurrido suceso alguno lamentable. El torrente Galligans, que tantos estragos causó en 1843, invadió á eso de medio dia la plaza de San Pedro y alguna de las calles inmediatas, habiéndose retirado á poco rato sin ocasionar desgracias.

Las carreteras y caminos vecinales, que se hallaban ya en bastante mal estado, se han puesto intransitables. Las diligencias que anteayer y ayer debieron salir de Mataró no han llegado aún, y es probable se encuentren detenidas á la otra parte del Tordera.

En las primeras horas de la tarde de hoy ha ocurrido una catástrofe. En los arcos de la plaza de la Constitucion se ha desplomado una bóveda correspondiente á la sala de villar del café de Mesclans: de resultas del hundimiento ha quedado muy mal parado el mozo de villar que, segun se decia, estaba sin esperanzas de vida; y han recibido lesiones algunas de las personas que estaban en la sala. Ademas han sufrido daño dos labradores que pasaban por aquel sitio, á uno de los cuales han tenido que amputar dos dedos de un pie. Este accidente podia tener peores consecuencias, si se atiende á que el punto es de mucho tránsito, y suele serlo ademas de reunion y de paseo, particularmente en dias de lluvias.

Es digna de encomio la conducta del Comandante General, Sr. Ruiz, que al encargarse de la Subinspeccion de la Milicia Nacional de la provincia por haber ido á ocupar su puesto en el Congreso el Subinspector, Diputado D. Enrique Climent, renunció á favor del batallon de Milicia Nacional de esta ciudad los 500 rs. mensuales que le corresponden de gratificacion para gastos de oficina. (*Diario de Barcelona.*)

BARCELONA 18 *de Enero.*—Hemos visto en la acreditada tienda del platero diamantista D. Pedro Soler un magnífico servicio de plata para té, que es una alhaja de exquisita estima, tanto por su valor intrínseco, como por el mérito artístico con que está trabajada. Es solo para dos personas, y consta de una gran tetera puesta sobre una hermosa pieza de plata; de la tetera y cafetera, vaso para leche y dos tazas con sus correspondientes platillos, colocado todo en una gran bandeja adornada de preciosos dibujos. En el centro de esta se lee una inscripcion que dice lo siguiente: «Al bizarro marino D. Manuel Sibila, Capitan del puerto, dedica este recuerdo el comercio de Barcelona en 1.° de Enero de 1856.»

Explicado el objeto para que está destinado tan rico presente, no podemos ménos de decir que es cosa digna de la ilustre clase que lo dedica al valiente y activo Capitan del puerto de Barcelona por los importantes servicios que ha prestado en cuantas ocasiones se ha presentado un peligro ó una desgracia que combatir.

Los delicados dibujos que adornan toda la obra, no obstante de consistir en ligeros relieves sobre una superficie lisa, son de exquisito primor, y no deja de ser notable y dice mucho en favor de los artífices de esta capital, que el todo del juego tiene un número de piezas traidas de Alemania, y las otras, entre ellas la bandeja, se han elaborado en los talleres del Sr. Soler, siendo casi imposible distinguir la menor diferencia entre todos los objetos que constituyen reunidos un brillante conjunto.

Escriben de Tortosa haber menguado la inundacion del Ebro, y que los daños causados por el agua no serán tan considerables como en un principio se habia creido. (*Idem.*)

PALMA 14 *de Enero.*—A las siete y media de la noche de ayer fondeó en este puerto, procedente del de Barcelona, en 27 horas de navegacion, el vapor de guerra *Santa Isabel*, de fuerza de 240 caballos, tripulado por 100 plazas y artillado con 2 cañones, al mando del Teniente de navío de la armada D. Ambrosio de Mella. Dicho buque entró en nuestro puerto de arribada forzosa, pues su destino era para Mahon, á donde conduce de trasporte el tercer batallon del brillante regimiento de Ingenieros. Tambien condujo de remolque el falucho guarda-costas *Delfin*.

La fuerza de Ingenieros, numerosa para ser un solo batallon, ha desembarcado hoy sin armas, siendo alojada en las casas particulares sin duda por falta de cuarteles, y creemos que solo permanecerá en Palma hasta que cese el temporal reinante y pueda el vapor continuar su viaje. (*Balear.*)

AVILA 21 *de Enero.*—Las contínuas lluvias que de algunos meses á esta parte se suceden sin interrupcion en esta provincia han causado grandes é irreparables daños en los campos que hoy estan completamente anegados, habiendo perdido la esperanza los labradores de que nazcan los frutos en los terrenos bajos, que son por lo regular los mas productivos. Los rios y los arroyos mas humildes han salvado sus cauces desbordándose de una manera nunca vista en este pais, y han destruido puentes, caminos, aceñas, presas y cuantas obras existian en sus inmediaciones. Felizmente no hay que lamentar desgracias de otra naturaleza, pues á pesar de haber quedado aislados en el rio Adaja los pueblos del Fresno y El Merino, solo han perecido algunos ganados, salvándose del peligro todos sus habitantes.

AYAMONTE 9 *de Enero.*—Las contínuas lluvias que desde el 26 de Agosto último reinan hasta la fecha han dado lugar á que el Ayuntamiento de esta ciudad haya convocado á los mayores contribuyentes, á otras personas de la poblacion y Autoridades con el objeto de proporcionar medios de subsistencia á los muchos pobres que existen en ella, porque la marinería no puede salir á sus pesqueras, ni los jornaleros á sus faenas del campo; habiendo sido las tormentas tan horrorosas, que en la noche del 5 de Enero corriente se hundieron varias casas, y la plaza de toros que estaba recien construida. En la del 6 fue tal la avenida del rio Guadiana, que desde las doce á la una de la noche se inundaron varias calles de la poblacion, poniendo á su vecindario en un conflicto.

En la tarde del 7 hubo una terrible tormenta de truenos y relámpagos, cayendo un pedrisco, en el que se vieron piedras de tres y cuatro onzas, el cual causó bastante daño en las casas, rompiendo muchos cristales. Por las maderas y otros efectos que se ven en este rio se conoce pudo haber causado la tempestad muchos destrozos en las haciendas y pueblos próximos al propio rio.

De estas ocurrencias no ha habido desgracia alguna que lamentar en las personas, pues solo se sabe se haya perdido un bergantin ingles cargado de habas en el sitio llamado el Berdigon y costa de isla Cristina, habiéndose salvado toda su tripulacion.

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—*Paris lunes 21 de Enero.*—El Emperador recibió ayer al Sr. Olózaga en audiencia particular.

El *Moniteur* publica un decreto, por el que se disminuyen los derechos de importacion de toda clase de lanas.

Se ha dispuesto la creacion en Versalles de una escuela de artillería de la Guardia imperial.

NOTA. Este despacho ha sido recibido el miércoles 23 á las tres y media de la tarde. Su retraso habrá procedido probablemente de causas atmosféricas.

Los despachos telegráficos y las noticias que encontramos en los periódicos extranjeros estan poco conformes acerca de la aceptacion de las proposiciones austriacas. Hé aqui los despachos de la *Correspondencia Havas*:

Berlin, viernes 18 de Enero.—El Conde Sobanoff trae despachos de San Petersburgo.

Se discute la participacion de Prusia en las conferencias de paz. Se designa á Dresde como el lugar en que se han de celebrar las conferencias.

Rusia no ha aceptado las proposiciones de Austria sino reservándose el derecho de discutirlas en las conferencias.

Berlin, viernes 18 de Enero.—Segun las mas recientes noticias, el acta firmada por el Conde de Nesselrode constituye un verdadero testimonio de que Rusia acepta sin reserva las proposiciones austriacas, y bastaria para autorizar al Príncipe Gortschakoff á firmar un tratado preliminar de paz.

Se considera por lo demas en Viena como inminente la firma de este tratado.

Repetimos lo que ayer hemos dicho: si Rusia hiciera reservas en la aceptacion, tendria esta un valor casi negativo.

La prensa francesa continúa casi unánime entregándose á las esperanzas de paz. No asi los periódicos ingleses, que manifiestan bastante reserva y desconfianza. El *Morning Advertisser* excita para que Francia é Inglaterra continúen con la misma energía y resolucion la guerra, como si Rusia no hubiera manifestado que acepta las condiciones de paz que se le han presentado. No cree que las Potencias occidentales presten oidos á ninguna proposicion de armisticio que proceda de San Petersburgo por la via de Austria; juzga que seria esto una falta tan grave, tan increible y tan chocante que el pais creeria que habia en ello un motivo criminal. «La única idea, dice, de un armisticio miéntras que continúan las negociaciones, es una cosa que todo el mundo rechaza, pues no se veria en ello sino el objeto de ganar tiempo Rusia y llegar de este modo al fin que se propone. En efecto, si Rusia hiciera una proposicion de armisticio, mirariamos este acontecimiento como una prueba concluyente de que su aceptacion de las proposiciones de Austria es una derrota, y no es mas que una astucia, un engaño y un lazo.»

El *Sun* es mas explícito: segun este periódico, el sentimiento general, desde que se recibió el despacho de Viena, es la incredulidad y la vergüenza. Cree que las proposiciones son insuficientes y vagas, y que no se necesita la habilidad de un Gortschakoff para explotar las bases de las negociaciones como medios de paralizar los preparativos y las operaciones de guerra de los aliados; y por último, *que no será buena la paz sino cuando se haya obligado á Rusia á aceptarla.*

El *Morning Post* encomia el hecho de que Rusia haya aceptado las proposiciones austriacas, y hace observar como cosa importante que este acto, segun el cual Rusia ha hecho tan ámplias concesiones es un acto austriaco, y que las cinco proposiciones, aceptadas por Rusia, no contienen realmente todo lo que las Potencias occidentales miran como necesario para asegurar su entrada en la negociacion. El *Post* hace una declaracion notable: dice que cuando el Gabinete de Viena se dirigió á Inglaterra y á Francia para saber con qué condiciones consentirian en hacer la paz con Rusia, se le dió una respuesta clara y precisa; que Austria basó en esta respuesta las proposiciones que acaba de aceptar Rusia; pero que no ha representado al Zar todo el tenor de las demandas de las Potencias occidentales. «En las proposiciones austriacas, dice, no se hace mencion de las islas Aland, y sin embargo creemos exacto que Lord Clarendon declaró al Gabinete de Viena que insistiriamos en que Rusia se obligase á LO reedificar á Bomarsund. Este hecho, justificable bajo el punto de vista de triunfos militares, é indispensable para la paz de Europa, se hace rigorosamente necesario si se considera que acabamos de hacer una alianza con Suecia, y que no debemos dejar á nuestros aliados á la merced de Rusia, ni permitir que se reedifique una fortaleza inmensa y amenazadora á 100 millas de Stockolmo.»

El *Morning Post* es de opinion de que las Potencias beligerantes, ántes de entrar en negociaciones, signifiquen su intencion á Rusia de que acepte las proposiciones de modo que desaparezca la posibilidad de toda falsa interpretacion. Cree ademas que si se abren las negociaciones no se celebrarán estas ni en Viena, ni en Paris, ni en Lóndres.

El *Morning Chronicle* no confia mucho en la aceptacion de Rusia, y para ello se funda en lo que sucedió en las negociaciones de Viena, en que consiguió hacer creer que queria la paz apoyándose en su adhesion en los cuatro puntos, y sin embargo no resultó mas que la decepcion de toda Europa y la humillacion de los aliados. Reconoce sin embargo que esta segunda concesion de principios que ha hecho Rusia esta basada en condiciones que inspiran mayor confianza. En el juicio de este diario, cualquier asunto que se discuta, si se llega á entrar en conferencias, se debe expresar en términos claros é inteligibles, para no exponerse á la mistificacion que caracterizó la conducta del Príncipe Gortschakoff en la última conferencia de Viena.

El *Observateur Belge* atribuye la metamorfosis que se ha notado en la conducta de Rusia á los triunfos militares de los aliados, y á que la coalicion marítima de Francia é Inglaterra ha asustado á Rusia y le ha hecho temer por lo porvenir. Cree que tambien ha influido poderosamente en ella la política alemana, que ha hecho mucho contrapeso en el Gabinete de San Petersburgo. Hablando despues de las proposiciones austriacas, forma su juicio acerca del resultado que tendrán en las conferencias. Cree que la exclusion de Rusia del protectorado del mar Negro y la libre navegacion del Danubio no encontrarán inconveniente, por ser puntos ya resueltos en las conferencias de Viena. En lo relativo al tercer punto, que es la cesion de una parte de Besarabia, opina porque habrá algun debate por la dificultad que presentará el trazar una frontera á lo largo de la cadena de montañas que se desarrolla de una manera tan caprichosa. La cuarta fórmula, la de la neutralizacion del mar Negro, es en su juicio la mas difícil, pues ademas de otros pormenores habrá que arreglar la existencia de varias plazas como Caffa, Arabat, Kerson y Nicolaieff, que estando situadas á 15 ó 20 leguas de las orillas del mar, habrá lugar á debates sobre si se las debe considerar como incluidas en el sistema de neutralizacion. Cree por último que la demanda de nuevas garantías, fuera de las incluidas en las proposiciones generales, producirá tambien alguna complicacion. De todo ello deduce que aun cuando se pueden abrir las negociaciones bajo excelentes bases, y aun cuando se puede asegurar que Rusia se halla sinceramente dispuesta á un arreglo pacífico, dista mucho de estar asegurada la paz.

Se principia ya á hablar de la ciudad en que se reunirá el futuro Congreso. Los periódicos y correspondencias andan divididos entre París, Lóndres, Dresde y Bruselas.

El *New York Herald* de 15 de Enero dice que le aseguran de Washington que el Presidente tiene reservado un mensage especial para el Congreso, á fin de preguntarle si se debe declarar la guerra á Inglaterra, ó continuar en relaciones pacíficas con ella. Añade que, si se considera que la justicia está de parte de la Union, que ha dado bastantes pruebas de paciencia y de longanimidad, é Inglaterra continúa dispuesta á tratar á las Administraciones de aquel pais con desprecio; que se aproxima la eleccion de Presidente, y que el partido democrático manifiesta disposiciones muy belicosas, se puede decir que ántes de que se prorogue el Parlamento no es imposible que se declare la guerra á Inglaterra. Nos parece esto bastante grave y no poco aventurado.

Las noticias de Méjico que recibimos por la via de los Estados-Unidos son poco consoladoras. Se habla de otro nuevo Presidente de la República, el General Almonte, que habia sido nombrado por Alvarez Ministro en Lóndres.

Por el mismo conducto hay noticias de Haiti hasta el 28 de Noviembre. El Emperador Souloque, que se hallaba á la cabeza de un formidable ejército dispuesto á obrar contra los dominicanos, retrocedió sin disparar un solo tiro. Habíanse presentado el 25 dos buques de guerra franceses, y el Comandante se puso inmediatamente en relacion con el Cónsul de Francia en Santo Domingo. Este envió en seguida un correo al Emperador, quien, despues de haber tomado conocimiento de los despachos que se le trasmitian, dió órden á su ejército para que retrocediese. Se cree generalmente que Francia no permitirá á los haitianos invadir el territorio dominicano

REINO DE POLONIA 12 *de Enero.*—No obstante los rumores de paz, continúan los preparativos de guerra con gran actividad en Polonia. Correos y Ayudantes de Campo van y vienen entre Varsovia, Kowns, Wilna y Kiew. Continuamente llegan de Sajonia, Prusia y aun de la América del Norte obreros que se hacen venir para trabajar en los arsenales. La division de coraceros de la Guardia, que ha salido de Polonia, tomó posicion cerca de Honim en Littonamia, en donde se hallaba anteriormente la division de caballería de reserva de la Guardia del General Grunewald. (*Danubio.*)

DINAMARCA.—*Copenhague 16 de Enero.*—El tratado concluido entre Suecia y las Potencias occidentales ha obligado al Gabinete de San Petersburgo á declararse en una pequeña memoria sobre el estado de las discusiones relativas á las fronteras, y de las pretensiones recíprocas. El Gobierno sueco no ha respondido todavía á esta memoria, de modo que no se puede saber lo que hay de cierto en lo manifestado por Rusia. Segun el tratado de San Petersburgo de 14 de Mayo de 1826, el Pasuck debia formar, la frontera entre Laponia, Noruega y Fineise. Los habitantes de los dos costados de la frontera habian de tener el derecho de sostener sus ganados, y hacer la pesca en el territorio extranjero durante seis años todavía. Esta facultad se prorogó aun en 1834. Se pretende ahora que los lapones fineses han empezado á entregarse á la agricultura, miéntras que los lapones noruegos conducen rebaños que ascienden á 40,000 cabezas en Finlandia durante los ocho meses de invierno, y causan de este modo grandes perjuicios en los bosques, en la caza y en los establecimientos de los lapones sedentarios. Se habian abierto negociaciones en Stokolmo en 1851 para obtener una indemnizacion de la Suecia por los perjuicios, y el Gabinete de San Petersburgo habia exigido que en compensacion fuese permitido á los lapones rusos pescar con buques y redes propias en el golfo de Varang, fundando allí bajo el imperio de la Noruega un establecimiento para conservar los barcos y útiles, y dejar algunos hombres que vigilasen. Suecia por su parte concedia simplemente la pesca, y por consecuencia Rusia ha cerrado por completo la frontera noruega. Una nueva conferencia debia celebrarse en el mes de Junio de 1852 para el arreglo intrior de las pesquerías de Tana, pero esta conferencia no tuvo efecto á consecuencia de las circunstancias políticas. (*Gaceta de Colonia.*)

VARIEDADES.

BIBLIOGRAFIA.

Revista de los progresos de las ciencias exactas, físicas y naturales: tomo quinto, 1855 (1).

Con singular gusto vemos continuada la publicacion de este importantísimo periódico científico, debida á la ilustracion y celo de la Real Academia de Ciencias de Madrid. Este cuerpo concibió tal pensamiento al tiempo mismo de ordenar sus estatutos, luego de fundado pocos años hace. Pensó con acierto que uno de los servicios que estaba llamado á prestar al cultivo de las ciencias era dar publicidad á los descubrimientos y adelantos que las mismas recibieran dentro y fuera de España. Tuvo mas presentes las ventajas que semejantes publicaciones periódicas proporcionan; y valiéndose de las muchas que salen á luz en el extranjero, donde con tanto afan y provecho se trabaja en los caminos científicos, empezó á publicar la *Revista*, cuyo tomo quinto tenemos á la vista. En él vemos justificada la discreta y atinada idea de la Academia, bastándonos para probarlo reseñar algunos de los muchos artículos, á cual mas interesantes, que contiene.

En las ciencias exactas nos han llamado la atencion los siguientes:

«Del valor del radio de curvatura de una curva algebráica en un punto de inflexion ó de retroceso, por el conocido Ingeniero frances Breton.»

«Investigaciones sobre el número de víctimas del rayo,» por Boudin. El autor demuestra con guarismos que el citado número no es por desgracia tan reducido como se cree.

«Sobre la paralaje ánua de la estrella 61 del Cisne,» por Gautier. Propónese este astrónomo ginebrino dar la historia de la determinacion de tal paralaje, por ser la que hace años proporcionó á los sábios conocer aproximadamente la distancia á la tierra de una de las estrellas llamadas fijas.

«Sobre el grado de confianza que merecen las tablas de refraccion actuales,» por Biot. Este venerable octogenario, decano de la Academia de Ciencias de Paris, discute con severa lógica el punto referido, con motivo de ciertas dudas suscitadas por observaciones recientes.

«Sobre los perihelios y los nodos de los planetas,» por Cooper. Llama la atencion este acreditado astrónomo inglés hácia las singulares conexiones que encuentra entre aquellos elementos de las órbitas.

«Propiedades nuevas y curiosas de los números,» por Wheatstone. Con exactitud las llama asi este infatigable y benemérito físico inglés, tan apreciado en el mundo científico é industrial por sus brillantes trabajos ópticos y eléctricos.

Son importantísimos en las ciencias físicas los siguientes artículos:

«Sobre las fuerzas elásticas de los vapores en el vacío y en los gases á diferentes temperaturas, y sobre las tensiones de los vapores dados por los líquidos mezclados ó sobrepuestos,» por Regnault. El nombre de este físico frances basta para dar á su trabajo el mérito de la novedad y del interes para determinar los datos que la teoría y la práctica de la máquina de vapor reclaman.

«Sobre la sensacion de calor que produce el gas ácido carbónico al tocar á la piel,» por Boussingault. Dícenos este ilustrado viajero y físico frances lo que acerca del fenómeno mencionado observó en la América meridional.

«Calor producido por la influencia del iman en los cuerpos en movimiento,» por Foucault. No ménos que en todos los trabajos de este ingenioso físico frances, descuella en el presente la originalidad y el vasto campo abierto al estudio y á la industria.

«Beneficio electro-químico de los minerales de plata, plomo y cobre,» por Becquerel. Histórica como científica y prácticamente mirado este escrito, es digno del crédito de su autor, conocido por su predilecta aficion al estudio de la electricidad.

«Ventajas de los métodos gráficos para poner de manifiesto las conexiones entre la composicion química y las propiedades físicas de los cuerpos,» por Dumas. De sobra dicen el título de este artículo y el nombre del insigne químico frances, su autor, la atencion que merece.

«Resultados principales de los trabajos químicos sobre los huesos,» por Fremy. Recopilaciones como esta satisfacen á una necesidad de la química orgánica y sus aplicaciones.

«Análisis calitativa y cuantitativa de las aguas del manantial de los baños de Santa Rita en Guanabacoa, isla de Cuba,» por D. Luis Casaseca. Este laborioso químico patentiza de nuevo en el presente trabajo sus buenos conocimientos en el ramo del saber humano á que con fruto se viene dedicando hace muchos años.

«Informe sobre los trabajos de Perrey, relativos á los terremotos,» por Liowille, Lamé y Elie de Beaumont. Cuando á sabios del calibre de estos les llama la atencion un pensamiento, se puede asegurar que la merecerá como en el caso presente.

«Respuesta del Presidente y Consejo de la Sociedad Real de Lóndres á la consulta del negociado de comercio sobre la mejor manera de verificar observaciones meteorológicas.» El sello de autoridad que lleva consigo cuanto sale de la Sociedad Real de Lóndres patentiza el singular interes que tiene este escrito.

«Velocidad de la electricidad,» por Ferradas. Precioso artículo es este del célebre físico ingles, su autor, en el cual recapitula lo hecho por otros y por él en la materia, no bien determinada todavía por desgracia.

«Efectos eléctricos producidos por el contacto de las tierras con las aguas,» por Becquerel. De importantes aplicaciones parecen ser susceptibles los resultados de los experimentos que este físico relata.

Vemos ademas con mucha complacencia recopiladas las preciosas observaciones meteorológicas que con laudable perseverancia se hacen en Santiago, Oviedo, Tudela de Navarra y Madrid en los respectivos Observatorios dispuestos al efecto, asi como en las estaciones varias de las provincias de España; coleccion inapreciable, gloria de las modestas cuanto ilustradas personas que contribuyen á formarla, y que algun dia dará copiosos, sazonados y productivos frutos, recogidos por manos expertas.

En las ciencias naturales hemos leido con mayor interes los artículos siguientes:

«Composicion de los huevos de los animales,» por Valencienne y Fremy. El título de este artículo le recomienda bastante.

«Especies de plantas nuevas descubiertas por D. Pedro del Campo y descritas por D. Mariano del Amo.» Son tres, halladas en la provincia de Granada, y su descripcion, en buen latin, es excelente.

«Geografía botánica de España, y particularmente de Andalucía,» por Duby. Estimable trabajo de este celoso viajero, y que es de apetecer tenga muchos que le acompañen.

«Señales ó indicios que pueden servir de guia en las investigaciones de depósitos auríferos en los aluviones,» por D. Augusto Breixhaux. Este hábil sajon manifiesta en su escrito conocimientos que en las aplicaciones y práctica serán utilísimos.

«Sobre la distribucion geográfica del oro, y sobre el descubrimiento del mismo metal en Australia,» por Ermann. Está lleno este escrito de noticias curiosas á la vez que instructivas.

«Introduccion á la Flora terciaria de la Suiza,» por Oswald Heer. Es un modelo del modo cómo entendemos deber escribirse en estos asuntos.

«Consideraciones sobre la salubridad respectiva de los diferentes barrios de las ciudades,» por Junod. Tiene datos importantes de higiene pública.

«Sobre la gran extension de los hielos de la Groenlandia continental, y sobre el orígen de los hielos de los mares árticos,» por Rink. Trabajo curiosísimo, hecho con toda conciencia por el citado geólogo é intrépido viajero.

Para que nada falte á la *Revista* de que hablamos, la completa una considerable porcion de artículos de *Variedades*, que por su materia ó extension no tenian cabal cabida en el fondo de aquella; pero que no por eso dejan de ser en sumo grado interesantes, señalándose entre ellos los concernientes á estrellas fugaces, vulgarmente exhalaciones, por consignarse las observaciones de los conocidos periodos de este fenómeno.

No terminaremos estos renglones sin congratularnos con la Real Academia de Madrid por el esmero y acierto con que en nuestro entender logra el laudable objeto que se propuso al publicar la *Revista de los progresos de las ciencias*, libro que sirve para que las personas dedicadas á las mismas esten al corriente de lo que en ellas se hace, estimulándolas al paso á trabajar tambien, puesto que tienen abiertas á los que lo verifiquen las páginas de él. ¡Ojalá viéramos publicados en nuestra patria muchos por el estilo, y vulgarizada, generalizada siquiera la lectura del que nos ha puesto la pluma en la mano!

SECCION GENERAL.

BOLSA.

Ayer, como dia festivo en Madrid, no hubo Bolsa. En el Bolsin el 3 consolidado se hizo á 35,97 ½, y la diferida á 22,85. Las acciones del Banco de San Fernando siguieron hallando dinero á 102,50. De los demas valores nada se habló.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 23 de Enero.

Fondos franceses.—3 por 100, 68,25.
Idem 4½ por 100, 94.
Idem españoles.—3 por 100 interior, 36 ¼
Exterior, 39.
Diferido, 22 ¼.
Amortizable, 00.
Consolidados, 90 ¼ á 90 ⅝.

Amberes 18 de Enero.—Diferida, 22 3/8.—Tres por 100 interior, 36 1/4.

Amsterdam 18 de Enero.—Diferida, 22 3/4.—Tres por 100 interior, 35 7/8.

Bruselas 18 de Enero.—Diferida, 22 9/16 dinero.

Lóndres 18 de Enero.—Tres por 100 exterior, 39 ½.—Diferida, 22 3/4.—Certificados, 4 3/4.—Pasiva, 6 5/8.

(1) Se suscribe en la Secretaría de la Real Academia de Ciencias, Ministerio de Fomento, piso principal: 36 rs. al año para Madrid, y 41 rs. para provincias.

ALCANCE.

EXTERIOR.

Despachos particulares de la GACETA DE MADRID.—*Paris 22 de Enero de 1856.—Lóndres lunes.*—Rusia aceptará las condiciones especiales que las Potencias occidentales impongan, segun el tenor de la cláusula adicional de las proposiciones austriacas, antes de que principien las negociaciones.

El *Constitutionnel*, el *Journal des Debats* y los demas periódicos franceses, excepto el *Siecle*, esperan mucho de las negociaciones.

Paris miércoles 23 de Enero.—San Petersburgo 21.—Se ha enviado órden al Príncipe Gortschakoff para que suspenda las hostilidades.

Se han hecho en la Habana prisiones importantes, motivadas por noticias recibidas, de que se estaba preparando una expedicion contra Cuba. Los presos han sido enviados á España.

Nota. Retrasados ambos partes, sin duda por causas atmosféricas.

La última parte del segundo despacho, relativa á las prisiones de la Habana nos parece apócrifa, pues no hay noticia oficial de ello, y está tomada sin duda del *New-York-Herald*, periódico que no merece crédito de muy veráz.

Las demas noticias del correo extranjero ofrecen poco interés en vista de los importantísimos despachos telegráficos que antes hemos publicado.

No solo no se confirma la noticia de que los rusos se hayan dirigido sobre Erzeroum, sino que las últimas noticias recibidas por la via de Constantinopla aseguran que despues de haber dejado el General Mourawieff una guarnicion de 1,000 hombres en Kars, se habia replegado sobre Alejandropol.

MADRID.—Los Diputados provinciales de Zaragoza han dirigido al Sr. D. Pascual Madoz una carta, demostrándole su agradecimiento en su nombre y el de la provincia por los servicios que ha prestado á la misma con motivo del asunto del ferro-carril. Al contestar el Sr. Madoz á los Diputados zaragozanos al recibo de su comunicacion, les dice que quiere á Zaragoza centro de las operaciones mercantiles de la España Septentrional, punto intermedio entre los dos mares, desde Pasajes á Barcelona; quiere á Zaragoza con elementos fabriles, aprovechando los saltos de agua que tiene, y creando una poblacion manufacturera que dé animacion y vida á aquella provincia, para todo lo cual el primer paso es el ferro-carril desde Madrid á Zaragoza, bifurcando despues por Pamplona á San Sebastian, y por Lérida á Barcelona.

El Sr. Madoz manifiesta que el Duque de la Victoria se ha interesado mucho en la aprobacion del proyecto, y concluye encareciendo á los zaragozanos sus simpatías por aquella ciudad, donde hizo sus primeros estudios, donde prestó los primeros servicios á la libertad, donde encontró albergue en sus infortunios, y donde yacen enterrados sus padres.

—Se va á inaugurar el trayecto del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, comprendido entre Sabadell y Tarrasa.

—La gran avenida del Jarama ha impedido que se establezca el puente de pontones militares venidos de Guadalajara, y cuya colocacion debe facilitar el que vuelva á ponerse en esplotacion el ferro-carril del Mediterráneo. Anteayer salieron de Madrid con direccion al Jarama los Ingenieros franceses enviados por la compañía del Gran Central de Francia, acompañados por el Ingeniero director de las obras del ferro-carril del Mediterráneo, D. Angel Retortillo.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 36,25 c.
Idem del 3 por 100 diferido, id., 23,05.
Amortizable de primera id., 11,60 d.
Idem de segunda, id., 6,15 p.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.° de Abril de 1850, Fomento de á 4,000 rs., id., 76,50 d.
Idem de á 2,000 rs., id., 79,50 d.
Idem de 1.° de Junio de 1851 de á 2,000 rs., id., 76,50.
Idem de 31 de Agosto de 1852 de á 2,000 rs., id., 74 d.
Idem del Canal de Isabel II de á 1,000 rs., precio publicado., 97,50.
Acciones del Banco español de San Fernando, precio no publicado, 102-50 d.

CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 51.—Paris á 8 dias, 5,31.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Sesion del jueves 24 de Enero de 1856.

Abierta á la una y media se lee y aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de los asuntos en que se ocuparon ayer las secciones, y el nombramiento de comisiones respectivas.

Se reciben con aprecio dos ejemplares de la Historia de la música que remite á las Córtes D. Mariano Soriano y Fuertes.

Se autoriza la lectura de una proposicion de ley del señor Sagasta y otros para la aplicacion de 50 millones de reales destinados á reparar los deterioros de las carreteras.

Apoyada por el Sr. Sagasta en breves palabras, contesta el Sr. Ministro de la Gobernacion por hallarse ausente el de Fomento, manifestando que el Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideracion siempre que pase á la comision nombrada para entender en un proyecto de ley presentado con igual objeto por el Sr. Ministro de Fomento, y asi se acuerda por la Cámara.

Se toma tambien en consideracion otra proposicion de ley sobre señoríos, de los Sres. San Miguel, García Jove y otros.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ocupa la tribuna y lee los siguientes proyectos de ley: uno pidiendo autorizacion á las Córtes para construir un edificio en el que ha sido convento de las Vallecas, que sirva para casa central de Correos, y otro autorizando al Gobierno para que ponga en ejecucion la ley orgánica de empleados civiles.

Ambos pasan á las secciones.

El Sr. Orense anuncia una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra sobre ciertas palabras dichas por este señor en contra de aquel.

El Sr. Ministro de la Guerra contesta manifestando que se ha mostrado empeño por el Sr. Orense en asentar que algunos Sres. Diputados no son consecuentes en su política, cuando nadie ménos que él está autorizado para hacerlo, puesto que durante los siete años de lucha en que se disputaba con las armas el principio liberal y carlista el Sr. Orense, lejos de hacer sacrificios en favor del primero, se habia declarado en favor del segundo.

Con este propósito se suscita un debate en que toman parte los Sres. Ministro de la Guerra y Orense, haciendo mencion de los servicios que cada uno ha prestado en favor de la patria y de las ideas liberales. Usan ademas de la palabra por alusiones personales los Sres. Ministro de la Gobernacion y Lassala.

Entrándose en la órden del dia se admite como Diputado al Sr. Saravia.

Abierta la discusion sobre la totalidad del dictámen de la comision acerca de las bases de la ley electoral, obtiene la palabra en pro el Sr. Moreno Nieto, y combate las ideas emitidas por el Sr. Orense acerca del sufragio universal.

A las cuatro continúa hablando S. S.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.